

Religiosidad y memoria política: las constituciones de la capilla de Pedro I en Santo Domingo el Real de Madrid (1464)*

Religiosity and political memory: the constitutions of the Chapel of Peter I in Madrid's Royal Monastery of Saint Dominic (1464)

María del Pilar RÁBADE OBRADÓ

Universidad Complutense. Madrid

RESUMEN

Reglas o «constituciones» dadas por doña Constanza de Castilla, priora del convento de Santo Domingo el Real de Madrid, para el funcionamiento de la capilla funeraria de su abuelo, el rey Pedro I, fundada en ese convento por Juan II. Reivindicación de la memoria de Pedro I, del que descendían los Castilla, e intento de promoción del linaje, basándose en su origen regio.

PALABRAS CLAVE

Pedro I.
Juan II.
Constanza
de Castilla.
Santo Domingo
el Real (Madrid)

ABSTRACT

The rules or «constitutions» that Constance of Castile, prioress of the royal convent of Saint Dominic in Madrid, established for the funeral chapel of her grandfather, King Peter I, founded in that convent by John II. Revindication of the memory of Peter I, from whom the Castilla descended, and attempt to promote their linage based on its royal origins.

KEY WORDS

Peter I.
John II.
Constance
of Castile.
The Royal
Monastery of
Saint Dominic
(Madrid)

SUMARIO 1. Constanza de Castilla: algunas notas sobre su peripecia vital. 2. Santo Domingo el Real, lugar privilegiado de la religiosidad madrileña. 3. Ordenanzas de la capilla de Pedro I en Santo Domingo el Real de Madrid. 4. Conclusiones

* Esta investigación se ha realizado dentro del proyecto del Ministerio de Ciencia y Tecnología BHA2002-03388, titulado «La monarquía como conflicto en la corona castellano-leonesa, 1230-1504».

El 23 de marzo de 1369 Pedro I de Castilla encontraba la muerte en Montiel, a manos de su hermanastro Enrique; fue el desastroso final de un reinado desafortunado y polémico¹, marcado por una guerra civil especialmente encarnizada. Durante la misma, el aspirante al trono, Enrique de Trastámara, no dudó en valerse de las armas que la propaganda ponía a su alcance para desacreditar al legítimo soberano². Asentada ya en el trono la nueva dinastía, el primero de los monarcas Trastámara continuó con su labor propagandística, siguiendo las mismas líneas directrices que la habían guiado durante la guerra civil, sólo que con nuevos objetivos: garantizar el devenir sin sobresaltos del reinado, y, sobre todo, asegurar la continuidad dinástica a favor de sus herederos. La propaganda se convirtió, así, en un sólido apoyo de la proyección de la nueva dinastía hacia el futuro³.

Pero esos objetivos sólo podían cubrirse de manera eficaz si los propagandistas al servicio de Enrique II insistían en denigrar a Pedro I, pintando su reinado con las tintas más negras, mostrando cómo su gobierno tiránico se había hecho merecedor de la repulsa de sus súbditos; justificando, por tanto, su derrocamiento por Enrique de Trastámara. Así, Pedro I se convirtió en objeto habitual de diatribas⁴, quedando su memoria marcada por la necesidad de legitimación de la nueva dinastía, que no podía ocultar cuáles eran sus orígenes.

Pero estas circunstancias cambiaron cuando se obró la reconciliación entre petristas y trastamaristas gracias al matrimonio entre Enrique III y Catalina de Lancaster, cuyo hijo, Juan II, era descendiente tanto de Pedro I como de Enrique II. En ese contexto se desarrolló una estrategia de recuperación del poder por los descendientes de Pedro I, que trataron de situar al linaje en el lugar que le correspondía; estrategia que consiguió evidentes éxitos⁵, pese a que los avatares del

¹ La bibliografía sobre el reinado de Pedro I de Castilla es abundante. Destacan de manera especial los trabajos que le ha dedicado L. V. Díaz Martín, trabajos de los que da cuenta GONZÁLEZ DIEZ, E., «In memoriam. Luis Vicente Díaz Martín (1946-2000), profesor universitario», *Medievalismo*, 10 (2000), pp. 388-395, así como la bibliografía que se incluye en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, 2 vols., Valladolid, 2002, en concreto vol. I, pp. 15-18. Sobre los trabajos de otros autores, ver la bibliografía que ofrece DÍAZ MARTÍN, L. V., *Pedro I (1350-1369)*, Palencia, 1995, pp. 377-402, así como la que aporta VALDEÓN, J., *Pedro I el Cruel y Enrique de Trastámara: ¿la primera guerra civil española?*, Madrid, 2002. Entre las monografías dedicadas al reinado destacan, aparte de las ya citadas, las redactadas por ESTOW, C., *Pedro el Cruel of Castile, 1350-1369*, Leiden, 1995 y GARCÍA TORAÑO, P., *El rey Don Pedro el Cruel y su mundo*, Madrid, 1996.

² Varios son los trabajos dedicados al estudio de esta cuestión; se ofrece un elenco de los mismos en RABADE OBRADÓ, M. P., «Simbología y propaganda política en los formularios cancellescos de Enrique II de Castilla», *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 223-239. Consultar, asimismo, el espacio que dedica a esta cuestión DÍAZ MARTÍN, L. V., *Pedro I...*, pp. 13 y ss.

³ RABADE OBRADÓ, M. P., «Simbología...», p. 239.

⁴ Las consecuencias de la propaganda trastamarista todavía son visibles en la actualidad. Como ha señalado lúcidamente DÍAZ MARTÍN, L. V., *Pedro I...*, p. 12, muchos de los que se acercan a la figura de Pedro I «tienen como preocupación fundamental determinar si es más conveniente otorgarle el epíteto de Cruel o por el contrario es merecedor de recibir el de Justiciero»; asimismo, recuerda que los actos de gobierno de Pedro I «han merecido un juicio moral del que otros monarcas o han estado exentos o sólo tangencialmente han merecido especial valoración, y ello ha determinado el carácter que tiene toda la historiografía que, a lo largo de los siglos, se ha elaborado sobre este reinado, marcando con una peculiar impronta todo el periodo».

⁵ Sobre esta cuestión, ver GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E.; LAS HERAS, I. J. y DE FORTÉZA, P., «Los cargos eclesiásticos y religiosos como estrategia de recuperación del poder de los descendientes de Pedro I de Castilla», *En la*

reinado de Enrique IV y la posterior entronización de Isabel I no favorecieron esa estrategia de recuperación, pues la propaganda antienriqueña trató de vincular a Enrique IV con Pedro I, que para entonces ya se había convertido, pese a todo, en paradigma del rey indigno⁶.

En esta estrategia de recuperación del poder por los descendientes de Pedro I ocupa un lugar de cierta importancia la fundación de una capilla sepulcral, destinada a conservar de forma adecuada los restos del desafortunado soberano. La fundación se efectuó, y no por casualidad, durante el reinado de Juan II, y su impulsora fue Constanza de Castilla, que precisamente se contó entre los descendientes de Pedro I que más batallaron por devolver al linaje la posición perdida. Las constituciones de la citada capilla, que se erigió en el convento de Santo Domingo el Real de Madrid, del que Constanza de Castilla fue priora durante muchos años, son un buen ejemplo de la lucha del linaje por recuperar una posición de privilegio, así como del afán por reivindicar la figura de Pedro I⁷.

1. Constanza de Castilla: algunas notas sobre su peripecia vital

Constanza de Castilla era hija del infante Juan, fruto, al parecer, del polémico matrimonio de Pedro I con Juana de Castro⁸. Nació en una fecha indeterminada, ya en los momentos posteriores del siglo XIV, de la unión⁹ de su padre con Elvira, hija de don Beltrán de Eril, alcaide del castillo de Soria, donde Juan estuvo preso durante mucho tiempo¹⁰. Tanto Constanza como su hermano Pedro fueron consagrados al servicio de la iglesia, y ambos protagonizaron brillantes carreras eclesiásticas: mientras que Pedro fue consecutivamente obispo de Osma y

España Medieval, 24 (2001), pp. 239-257. Se trata, fundamentalmente, de hombres y mujeres que pertenecieron al estamento eclesiástico, y que «encontraron a través de su actuación en la iglesia un camino para lograr una inserción privilegiada en el contexto social de la Baja Edad Media y de comienzos de la Modernidad» (p. 241).

⁶ DÍAZ MARTÍN, L. V., *Pedro I...*, p. 15, señala cómo fue Felipe II, una vez extinguida la dinastía Trastámara, quien emprendió la tarea de reivindicar la memoria de Pedro I.

⁷ Como indican GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., et al., «Los cargos...», p. 241, Constanza y otros miembros de la familia utilizaron todos los medios a su alcance «para expresar y difundir sus tesis partidistas, buscando no sólo conservar la memoria del linaje sino también comunicar opiniones y valores sobre él».

⁸ DÍAZ MARTÍN, L. V., *Pedro I...*, pp. 135 y ss., considera indudable la celebración de esta boda, tras pronunciarse sentencia de nulidad del matrimonio con Blanca de Borbón, aunque afirma que la unión apenas duró un día, y que los esposos jamás volvieron a verse. En estas circunstancias, no es extraño que se haya puesto en duda que el citado infante Juan fuera en verdad hijo de Pedro I, aunque los muchos años que permaneció preso en las cárceles trastamaristas aparecen indicar que existía ese parentesco, como afirma GARCÍA TORANO, P., *El rey Don Pedro...*, p. 470, que también se refiere al polémico matrimonio, pp. 150 y ss. Sobre la boda con Juana de Castro, ver igualmente PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M. I., «Las mujeres en la vida del rey Pedro I de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 369-383, y en concreto pp. 378-379. Por su parte, DE ANDRÉS, G., «Relación de la vida del rey Don Pedro y su descendencia, que es el linaje de los Castilla, por Pedro Gracia Dei», *Cuadernos para la Investigación de la Literatura Hispánica*, 18 (1993), pp. 233-252, afirma (p. 238) que Juan era hijo de Pedro I, pero que la identidad de su madre, que en ningún caso fue Juana de Castro, es desconocida, pues «los Castilla, que tanto exaltaron al infante Don Juan, haciéndolo hijo legítimo del rey Don Pedro y Juana de Castro, tal vez hicieron desaparecer el documento que contenía el nombre de la madre, para de ese modo considerarse sucesores legítimos».

⁹ DE ANDRÉS, G., «Relación...», p. 239, asegura que se trató de legítimo matrimonio.

¹⁰ Como bien indica GARCÍA TORANO, P., *El rey Don Pedro...*, p. 153, «la cautividad de Don Juan no fue muy rigurosa».

Palencia¹¹, Constanza, que profesó muy joven en el convento de Santo Domingo el Real de Madrid¹², llegó a ser priora del mismo entre 1416 y 1465¹³, aunque todavía vivió hasta el año 1478¹⁴.

La protección que le dispensó su prima, Catalina de Lancaster, la permitió gozar de abundantes privilegios, que también le fueron generosamente concedidos por Juan II y Enrique IV, así como por los pontífices coetáneos¹⁵. Gracias a esos privilegios, pudo vivir al margen de las pautas propias de la clausura a la que estaban sometidas las monjas sobre las que ejercía su autoridad, disfrutando de diversos desplazamientos —aunque siempre justificados— a la corte y también a la ciudad de Toledo (donde tenía abundantes intereses), viviendo en casa propia con criadas a su servicio, evitando vestir el hábito religioso¹⁶...

Algunos de estos privilegios la permitieron gobernar de forma muy personal, con acierto y capacidad, la comunidad de Santo Domingo el Real, evitando las injerencias de los elementos masculinos de la orden, que tan habituales debían de haber sido hasta ese momento. Pese al mucho tiempo que hubo de invertir en esa tarea, Constanza de Castilla aun tuvo tiempo para plantearse la fundación de una nueva casa de religión en la ciudad de Toledo, el convento de Mater Dei¹⁷, que al final no se creó, y para convertirse en una de las escasas mujeres escritoras de la Castilla del momento¹⁸.

Fue precisamente su condición de priora la que le permitió desarrollar en el convento madrileño una amplia tarea cuyo objetivo final era la reivindicación de su linaje, y, por supuesto, la de su abuelo, el rey Pedro I¹⁹. Dentro de esa labor se ha de enmarcar el afán por introdu-

¹¹ Sobre su trayectoria vital, consultar GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. et al., «Los cargos...», pp. 241 y ss.

¹² Según DE ANDRÉS, G., «Relación...», p. 248, lo hizo en 1408.

¹³ Acerca de su actividad al frente del mencionado convento, ver el trabajo de MONTERO VALLEJO, M., «Las prioras del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid durante la Edad Media», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 1994, (34), pp. 293-318; en sus páginas se afirma que Constanza fue «la priora más ilustre de todo el período medieval», al tiempo que se destaca su «extraordinaria influencia», y se insiste en que «abundan las concesiones y mercedes a título personal» (pp. 315-316). También ha estudiado la figura de Constanza de Castilla MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones de mujeres en la vida religiosa de los siglos XV y XVI*, Madrid, 1995, pp. 123-159, e igualmente se ofrecen algunos datos de interés sobre la misma en GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. et al., «Los cargos...». En los siguientes párrafos se sigue a los autores citados en esta nota.

¹⁴ Como indica DE ANDRÉS, G., «Relación...», p. 243.

¹⁵ A los mismos se refiere ALONSO GETINO, L. G., «Centenario y cartulario de nuestra comunidad. Historia de la primera época del convento de Santo Domingo el Real de Madrid», *La Ciencia Tomista*, XX (1919), pp. 5-21, 129-152 y 265-288.

¹⁶ Una descripción y análisis de algunos de ellos, en MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones...*, pp. 129 y ss.

¹⁷ A esta fallida fundación se refiere MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones...*, pp. 137-138.

¹⁸ La obra de la priora ha sido editada por WILKINS, C., Exeter, 1998. Esta faceta de Constanza de Castilla ha sido estudiada por HUÉLAMO, A. M., «La dominica sor Constanza, autora religiosa del siglo XV», *Revista de Literatura Medieval*, 5 (1993), pp. 127-158, así como por SURTZ, R. E., *Writing Women in Late Medieval and Early Modern Spain. The Mothers of Saint Teresa of Ávila*, Filadelfia, 1995, pp. 41-67 y por WILKINS, C. L., «El devocionario de Sor Constanza: otra voz femenina medieval», *Actas del XII Congreso Internacional de Hispanistas*, Birmingham, 1998, vol. I, pp. 340-349. Ver, igualmente, MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones...*, pp. 143 y ss.

¹⁹ MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones...*, p. 138, indica que para ella la reivindicación de su linaje, del que se sentía «soberana heredera», fue una preocupación fundamental.

cir en el convento a otras mujeres de la familia, que gozaron de privilegios similares a aquellos de los que disfrutaba Constanza, así como su empeño por convertirse en benefactora del convento, en el que invirtió una parte importante de su peculio personal, haciendo numerosas obras que contribuyeron a acrecentar la belleza y magnificencia del cenobio.

Entre esas obras, la construcción de una capilla funeraria destinada a albergar su propia tumba y la de otros miembros de su familia, entre los que destacaba claramente su abuelo, Pedro I, al que las circunstancias habían negado, hasta ese momento, disponer de un enterramiento adecuado²⁰.

2. Santo Domingo el Real, lugar privilegiado de la religiosidad madrileña

La capilla funeraria de Pedro I se construyó en Santo Domingo el Real, que no sólo era el convento donde su nieta ejercía como priora, sino también un lugar que tenía un especial significado para la villa de Madrid, pues era, sin duda, uno de sus centros religiosos²¹, pero también gozaba de gran predicamento en el conjunto de la Corona de Castilla²².

Fundado en los momentos iniciales del siglo XIII, estaba situado en el arrabal de San Martín, fuera de la puerta de Valnadú, en el lienzo norte de la muralla, donde se ubican en la actualidad la plaza y la cuesta de Santo Domingo²³. Desde muy pronto contó con la protección de los monarcas castellanos, que ya se manifestó con claridad durante el reinado de Fernando III, que puso a las monjas bajo su amparo y protección, inaugurando una tendencia que iban a mantener sus sucesores en el trono, que también beneficiaron al convento con todo tipo de dádivas y privilegios²⁴. A esta protección se unió la de los pontífices, que con su acción en pro del convento contribuyeron, igualmente, a su engrandecimiento²⁵. Gozó, asimismo, Santo Domingo el Real del favor del pueblo de Madrid, que le eligió para la realización de generosas donaciones²⁶, y también como escenario para sus devociones y prácticas religiosas.

²⁰ Como señalan GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E. *et al.*, «Los cargos...», p. 245, «la preocupación por la recuperación del prestigio del linaje se manifiesta asimismo en la construcción en la capilla mayor de la iglesia de un sepulcro para los miembros de su familia que habían sido soslayados tanto de las ceremonias funerarias como de sepulturas adecuadas a su estado», creando un auténtico «centro funerario de la familia, que hasta ese momento había permanecido en la sombra», en el que la exaltación del linaje se hace evidente a través de la presencia de su escudo de armas (p. 256).

²¹ Como recuerda CARRASCO LAZARENO, M. T., «Los conventos de San Francisco y Santo Domingo de la villa de Madrid (siglos XIII-XV). Breves consideraciones históricas, jurídicas y diplomáticas», *Espiritualidad y franciscanismo. VI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 1995*, Logroño, 1996, pp. 239-254, y en concreto p. 240. Esta autora ofrece un amplio elenco bibliográfico sobre Santo Domingo el Real.

²² Así lo señala MONTERO VALLEJO, M., *El Madrid Medieval*, Madrid, 1987, p. 112: «el monasterio de Santo Domingo se perfila, pues, como institución de primera categoría, no sólo en Madrid, sino en Castilla. Su pujanza rebasa el prestigio como centro monástico, ya que es cabeza de un bien trabado sistema económico que le permitirá en breve forjar un importante arrabal en sus aledaños y mantener numerosas obras pías». Este autor ofrece también datos de interés sobre este convento en su trabajo «Las prioras...», pp. 295 y ss.

²³ CARRASCO LAZARENO, M. T., «Los conventos...», p. 244.

²⁴ A esta cuestión se refiere PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M. I. «Madrid en la documentación de Santo Domingo el Real», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 3 vols., vol. II, pp. 991-1010, y en concreto pp. 1004 y ss.

²⁵ Ofrece algún ejemplo en este sentido MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones...*, pp. 125-126.

Allí fueron trasladados los restos de Pedro I²⁷. En un principio, habían reposado donde el desgraciado monarca encontró la muerte, esto es, en la localidad de Montiel, donde Enrique de Trastámara, en virtud de su testamento, y sin duda para descargar su conciencia, ordenó la fundación de un convento que estaría destinado a albergar la sepultura de su hermanastro, que habría de ubicarse en el altar mayor de la iglesia, quedando los profesos en el cenobio obligados a rogar por la salvación de su alma²⁸. Sin embargo, lo cierto es que los restos de Pedro I quedaron depositados en Puebla de Alcocer, en una capilla que contaba con cuatro capellanes, un sacristán y otros servidores; desde allí se efectuó su traslado a la capilla de Santo Domingo el Real, tras emitir Juan II la autorización correspondiente, fechada a ocho de marzo de 1446²⁹.

Pero ya antes de esta fecha se había iniciado el proceso que culminaría con dicho traslado; para ello, Constanza de Castilla hubo de terminar la edificación de la capilla mayor de Santo Domingo el Real, precisamente con el objeto de que albergara los restos mortales de su abuelo. Las obras, concluidas en 1444, pudieron tener un especial significado para la priora, pues había sido precisamente Alfonso XI el que las había comenzado³⁰, de modo que la capilla quedaba indisolublemente vinculada con la anterior dinastía castellana.

Evidentemente, la decisión de instalar la sepultura de Pedro I en la capilla mayor de la iglesia del convento respondía al deseo de la priora de reivindicar la memoria de su abuelo, estaba claramente imbricada en la estrategia de recuperación del prestigio del linaje, algo que tal vez sólo era posible si los restos de Pedro I eran ubicados en un lugar adecuado, donde pudieran realizarse los ritos necesarios para garantizar la salvación de su alma, pero también donde pudiera mantenerse viva su memoria; una memoria desprovista de las connotaciones negativas de antaño, gracias a las nuevas circunstancias propiciadas por la entronización de Juan II, por cuyas venas, al fin y al cabo, también corría la sangre del desafortunado soberano. Así, y gracias a la capilla funeraria impulsada por su nieta, Pedro I se hacía otra vez presente entre los vivos, y esa presencia, de alguna forma, contribuía a consolidar la situación de aquellos de sus

²⁶ Algunas de ellas son reseñadas por PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M. I., «Madrid...», pp. 1001 y ss.

²⁷ Fue la propia Constanza la que, en palabras de GONZÁLEZ DE FAUVE, M. E., *et al.*, «Los cargos...», p. 245, «allanó el camino para llevar el cuerpo de su abuelo el rey Don Pedro, negociación que requería de mucho tacto»; en su opinión, el traslado del cuerpo selló «la reconciliación entre el hijo de Leonor, nieta de Pedro, y la rama petrista».

²⁸ De acuerdo con GARCÍA TORANO, P., *El rey Don Pedro...*, pp. 478-479; DE ANDRÉS, G., «Relación...», pp. 246-247, afirma que ese cenobio, en concreto un convento franciscano, se llegó a construir.

²⁹ GARCÍA TORANO, P., *El rey Don Pedro...*, p. 479. Afirma este autor que la ubicación de los restos de Pedro I en Puebla de Alcocer tal vez pudo deberse a una interrupción —que al fin acabó siendo definitiva— de su traslado a Sevilla, donde el finado monarca deseaba ser enterrado, tal como había hecho constar en su testamento, datado el 18 de noviembre de 1362. Dicho testamento puede ser consultado en ROSSELL, C. (ed.), *Crónicas de los reyes de Castilla desde Don Alfonso el Sabio hasta los Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, 2 vols., Madrid, 1953, vol. I, pp. 593; una edición más reciente, en PORRES MARTÍN-CLETO, J., *Monasterio de Santo Domingo el Real. Estudio histórico-artístico*, Madrid, 1996, pp. 121 y ss.

³⁰ Tal como se infiere de una inscripción ubicada en la citada capilla, que edita ALONSO GETINO, L. G., «Centenario y cartulario...», p. 142.

descendientes que, a través del apellido Castilla, se empeñaban en alcanzar la posición que creían merecer en función del linaje de que procedían³¹.

Santo Domingo el Real era, desde luego, un lugar adecuado para el reposo de los restos de Pedro I; ya se ha indicado más arriba que se trataba de uno de los centros religiosos del Madrid del siglo XV³², como se ha destacado, igualmente, el predicamento adquirido en el conjunto de la Corona de Castilla. Pero es que, además, el convento, como también se ha recordado más arriba, estaba estrechamente relacionado con la monarquía castellana, y los reyes, durante sus estancias en Madrid (muy frecuentes en el caso de los monarcas Trastámara³³), no dejaban de acudir a su iglesia para cumplir con alguna devoción. Así, la instalación de la sepultura de Pedro I en la capilla mayor de Santo Domingo el Real garantizaba que se iba a mantener vivo el recuerdo de su existencia, un recuerdo que alcanzaría a todos aquellos que visitaran la iglesia, desde el más humilde de los moradores de la villa hasta el monarca reinante. Y ese recuerdo quedaba indisolublemente vinculado al linaje de los Castilla, descendientes de Pedro I, impulsores de la fundación de su capilla sepulcral, y también destinados a ser enterrados en ella³⁴.

3. Ordenanzas de la capilla de Pedro I en Santo Domingo el Real de Madrid

En Madrid, el día cinco de noviembre de 1464, en el convento de Santo Domingo el Real, su priora, Constanza de Castilla, nieta de Pedro I³⁵, dictó solemnemente las constituciones que había elaborado para el buen funcionamiento de la capilla de su ilustre abuelo³⁶. Dio testimo-

³¹ Como indica HARDING, V., *The Dead and the Living in Paris and London, 1500-1670*, Cambridge, 2002, p. 46. «in the medieval and early modern city, the dead were everywhere; unlike today, they were neither out of sight nor out of mind. Their place was among the living. They occupied important spaces in the urban map, in the parish churches and churchyards that were the focus of the local community, as well as in the ritual calendar. The living recognised and to a great extent honoured the claims of the dead to such a space and seem to have been willing to maintain a dialogue with them».

³² Como recuerda HARDING, V., *The Dead...*, p. 46, «elites secured burial in the topographical and spiritual heart of the community, in the best and holiest parts of the the church».

³³ PÉREZ BUSTAMANTE, R., *Los registros notariales de Madrid, 1441-1445*, Madrid, 1995, p. 60, se refiere a la «manifiesta predilección» que Juan II sentía hacia Madrid; recuerda también la especial relación que mantuvo Enrique IV con la villa, a la que otorgó el título de «noble y leal», así como las casi cincuenta estancias en Madrid de los Reyes Católicos (p. 64).

³⁴ Una situación paralela a la del convento madrileño se produjo en el convento de Santo Domingo el Real de Toledo, y también gracias a una descendiente de Pedro I que allí profesó, llegando a ser su priora. Como afirma ACUADÉ, S., en su prólogo a BARRIOS SOTO, J. L., *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*, Toledo, 1997, p. 9, «sendos miembros femeninos de la antigua dinastía, al menos por línea bastarda, encuentran refugio en conventos de monjas dominicas, en los que desempeñan un papel importantísimo, a cuyo desarrollo contribuyen notablemente, en los que mantienen vivo el recuerdo del monarca derrotado, al mismo tiempo que los convierten en centros de culto funerario de la antigua dinastía, contribuyendo así a la superación de las consecuencias de la guerra civil, todavía perceptibles medio siglo después del final de la misma, y al establecimiento de vínculos entre los supervivientes de la antigua y los miembros de la nueva dinastía».

³⁵ Constanza se refiere con machacona insistencia a su filiación, y no sólo en las constituciones que se estudian en este trabajo.

³⁶ Se han estudiado sobre la base de la copia de las mismas conservada en el Archivo General de Simancas, Mercedes y Privilegios, lg. 3, n.º 118 (desde ahora, se cita como Constituciones); DE ANDRÉS, G., «Relación...».

nio del acto el escribano público de Madrid Alfonso González Romano³⁷, y en él estuvieron presentes las siguientes monjas: Isabel Álvarez, sopriora; Inés Álvarez; Inés Sánchez; Mayor Furtada; María González; Juana Ortiz; Catalina Núñez; Mayor Suárez, vicaria; Isabel de Avilés, cantora mayor; Isabel Núñez; Catalina González, procuradora; María Ortiz y Catalina de Malucnda, sacristana³⁸. También asistieron los oficiales que servían la capilla de Pedro I, cuyos nombres se detallarán más adelante.

Era la segunda vez que se elaboraban unas constituciones para la capilla de Pedro I; indudablemente, Constanza de Castilla pretendía que estas segundas constituciones³⁹, que fueron las definitivas, mejoraran las primeras, garantizando el buen funcionamiento de la capilla. Es muy significativo que se promulgaran ya avanzado el año 1464, pues unos meses después Constanza dejó de ser la priora del convento, pasando a un discreto segundo plano, situación en la que permaneció hasta su fallecimiento, unos años después. Es como si, presintiendo una muerte ya no muy lejana, la anciana priora pretendiera atar todos los cabos de una fundación en la que había puesto una gran empeño.

1. La fundación de la capilla de Pedro I: algunos datos fundamentales

En las primeras páginas de las constituciones se nos ofrecen algunos datos de interés para conocer las circunstancias en las que se procedió a la fundación de la capilla de Pedro I en Santo Domingo el Real de Madrid. Para empezar, se hace evidente que el fundador de la capilla fue Juan II, aunque se insiste en que esa fundación se efectuó «*por contemplación e ynstante suplicación de la dicha priora, su tía*»⁴⁰. Es de resaltar la mención expresa de la relación familiar que unía a Constanza y a Juan, una relación familiar⁴¹ que había ayudado a la priora a cumplir sus deseos de ofrecer una situación digna a los restos mortales de Pedro I, y que también había obligado a Juan II a participar de forma activa en el cumplimiento de esos deseos, pues, al fin y al cabo, era, él también, descendiente de Pedro I, y por tanto estaba, como su tía, interesado en reivindicar su memoria.

En las constituciones se indica que Juan II procedió a la fundación de la capilla para que los oficiales a ella adscritos «*rogasen a nuestro señor por las ánimas del dicho señor Rey don*

se refiere a otro ejemplar de las constituciones, conservado en este caso en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Clero, Libro 7297, al que se refiere, igualmente, MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones...* Existen ligeras divergencias entre ambos, pues en la copia del Archivo Histórico Nacional se deslizan algunos errores de transcripción, achacables, sin ningún lugar a dudas, al carácter tardío de la copia.

³⁷ Constituciones, f. 9r.

³⁸ Constituciones, f. 1r.

³⁹ Así se indica expresamente, al tiempo que se derogan las constituciones efectuadas con anterioridad, dándolas «*por ningunas, de ningund valor e efecto*». Constituciones, f. 8v y 9r.

⁴⁰ Constituciones, f. 1v.

⁴¹ Los contactos entre Juan II y Constanza de Castilla debieron de ser muy frecuentes, o al menos eso es lo que parece indicar uno de los privilegios recibidos por la priora, que tenía libertad para acudir a la corte, a visitar a su sobrino el rey, cada vez que lo estimara necesario, como indica MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones...*, p. 131.

⁴² Constituciones, f. 1v. Señala MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., *Acciones e intenciones...*, p. 128, que en el libro de oraciones compuesto por Constanza de Castilla, la priora ruega a Dios por la salvación eterna de las almas de sus

Pedro, e suya, e de la señora Reyna doña Catalina, su madre, e de la señora Reyna Doña María, su muger»⁴².

Así, la capilla venía a resaltar, de alguna forma, los lazos que unían a Pedro I con el monarca reinante: aunque no se mencionaba expresamente la relación familiar que les vinculaba, la referencia a Catalina de Lancaster, madre de Juan II y nieta de Pedro I, cumplía esa función, y hacía el parentesco aún más evidente la ausencia de toda mención a Enrique III, el padre del monarca, y al fin y al cabo aquél de quien había heredado el trono en que se sentaba. Es como si se hubiera hecho un paréntesis sobre los reinados que se habían extendido desde la muerte de Pedro I y hasta la entronización de Juan II, que parece quedar legitimado como rey de Castilla gracias a la figura materna.

Constanza fue designada como patrona de la capilla, posiblemente para reconocer sus méritos como impulsora de la fundación; tras su muerte, el patronazgo de la capilla recaería en las prioras que la sucederían al frente del convento. Sin embargo, el monarca no se desvinculó totalmente de la fundación, pues permaneció como patrón mayor de la misma, tal como se lee en una real provisión de Enrique IV datada en Madrid, el día 19 de diciembre de 1466⁴³. Pese a ello, fue Constanza la encargada de proceder a la elaboración de las constituciones por las que había de regirse la capilla.

Esa facultad le era reconocida, algún tiempo antes de la elaboración de las constituciones, en documento otorgado por Enrique IV en Madrid, a trece de marzo de 1462⁴⁴; en él se facultaba a Constanza para que «pueda poner e ponga qualesquier condiçiones e estatutos e ordenamientos que ella quisiere e por bien tovriere» en relación con la capilla de Pedro I, «lo qual todo e cada cosa e parte de ello que ella asy fisiere e ordenare e establesçiere, mando que vala e sea guardado, para agora e para sienpre jamás».

Como es lógico, Juan II también dotó convenientemente su fundación, disponiendo que se aplicara a su mantenimiento la cantidad anual de 34.000 maravedíes, situados sobre alcabalas y tercias de la villa de Madrid y su tierra. Las ordenanzas ofrecen información concreta sobre las rentas aplicadas al mantenimiento de la capilla⁴⁵.

De acuerdo con la misma, los citados 34.000 maravedíes estaban situados sobre las siguientes rentas de alcabalas de la villa de Madrid: en la renta del vino, 3.500; en la del pescado, 2.000; en la de la sal y la caza, 1.500; en la de las heredades, 2.500; en la de la fruta, 1.500; en la de miel y cera, 1.500; en la de las bestias, 1.000; en la de la peletería, 1.000; en la de la hilaza, 1.500; en la de la leña, 2.500; en la del lienzo y sayales, 1.000. Para completar la cantidad citada, se percibían también rentas sobre ciertos lugares de la tierra de Madrid: en las alcabalas de los

padres, de su abuelo el rey Pedro I, de un monarca cuyo nombre permanece ilegible (pero que muy bien podría ser Juan II), de Catalina de Lancaster y de María de Aragón.

⁴³ Archivo Histórico Nacional, Clero-Pergaminos, carpeta 1365, n.º 21.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Constituciones, f. 2v.

Carabancheles, 1.500; en las alcabalas de Getafe, 3.000; en las alcabalas de la Ribera, 4.000; en las tercias de Pozuelo, 2000; en las tercias de Getafe, 4.000.

Pero para que la capilla funcionara correctamente, era necesario dotarla también de ornamentos y vestimentas litúrgicas; a ellos se refieren las constituciones, que, aunque no resultan muy clarificadoras, parecen indicar que fue Constanza de Castilla la que se ocupó de esta cuestión⁴⁶. Entre los ornamentos destacan los confeccionados en plata, fundamentalmente dos candeleros que pesaban en torno a seis marcos; entre las vestimentas, una auténtica colección de frontales, con especial mención para uno de ellos, donado por Isabel de Portugal, segunda esposa de Juan II, que por esta vía también se vincula a la capilla de Pedro I. Finalmente, entre los ornamentos y vestimentas aparece, asimismo, la referencia a dos libros: un breviario para que rezaran los capellanes y un misal para el altar.

Si Juan II fundó y dotó la capilla, Enrique IV no quiso ser menos que su padre, y también procuró el bien de la fundación, siempre «*a ynstancia e devota suplicación de la dicha señora priora*», y «*queriendo cumplir el santo e devoto propósyo del dicho señor Rey, su padre, e confirmar e aumentar la merced e limosna e liberal largición rreal de la dicha capilla e oficiales de ella*»⁴⁷. Eso sí, la protección de Enrique IV tenía una contrapartida: los oficiales de la capilla tendrían que elevar a Dios ruegos por él y por su mujer, la reina doña Juana. Evidentemente, esta exigencia no podía sino satisfacer a Constanza de Castilla, pues, una vez más, se estrechaban los lazos entre la capilla de Pedro I y los monarcas Trastámara, y, también una vez más, se recordaba que esos monarcas eran, igualmente, descendientes de Pedro I⁴⁸.

3.2. El monumento funerario de Pedro I

Lógicamente, la capilla giraba en torno al monumento funerario de Pedro I, al que las constituciones se refieren en varias ocasiones. Como ya se ha avanzado, estaba situado en el altar mayor de la iglesia del convento, y se trataba de una «*ymagen e vulto de alabastro*», muy posiblemente yacente, tal como era costumbre en la época⁴⁹. La efígie del monarca quedaba some-

⁴⁶ Constituciones, fs. 7r-8r.

⁴⁷ Constituciones, f. iv.

⁴⁸ Por lo demás, Constanza de Castilla parece haber mantenido con Enrique IV unas relaciones de familiaridad similares a las que la habían vinculado con Juan II; así, Enrique se refiere a ella habitualmente dándola el tratamiento de tía, y cuando menciona a Pedro I no deja de indicar que se trata de su bisabuelo. Testimonio de esta situación son algunos documentos que recogen donaciones de Enrique IV y su segunda esposa, Juana de Portugal, a la priora de Santo Domingo el Real. Por ejemplo, en Salamanca, el día 24 de mayo de 1465, Enrique IV confirmaba una donación de 10.000 maravedíes de juro de heredad que su esposa había efectuado a favor de Constanza de Castilla, donación que tras su muerte debía de aplicarse al convento de Santo Domingo el Real, y que tenía como contrapartida las oraciones de la comunidad por la reina y por su hija, la pequeña Juana (Archivo Histórico Nacional, Clero-Pergaminos, carpeta 1366, n.º 4).

⁴⁹ Constituciones, f. 2r. Desgraciadamente, no se conserva, o al menos no se conserva tal como debió de ser en vida de Constanza de Castilla, pues parece ser que la estatua orante que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid responde a una remodelación del monumento funerario ordenada por los Reyes Católicos ya en 1504, pues muy posiblemente en sus orígenes fue una estatua yacente; sobre esta cuestión, ver FRANCO MATA, M. A., *Museo Arqueológico Nacional, Catálogo de la escultura gótica*, Madrid, 1980, así como FRANCO MATA, M. A., «Antigüedades cristianas de los siglos VIII al XV», en *Museo Arqueológico Nacional. Edad Media*, s. I. [Madrid], 1991.

tida, a tenor de las constituciones, a toda una serie de cuidados, destinados a asegurar su buena conservación: así, los guardas de la capilla debían de encargarse de mantener siempre limpio el túmulo, de cubrirlo o descubrirlo cuando la priora se lo ordenaba⁵⁰.

Aunque indudablemente era el más importante, el de Pedro I no era el único túmulo funerario de la capilla, pues a él se fueron uniendo, con el paso del tiempo, los de otros miembros del linaje Castilla, y entre ellos el de la propia Constanza, aunque las constituciones ofrecen escasa información sobre los parientes que rodeaban a Pedro I. La única referencia está ya en sus páginas finales, cuando la priora recuerda los trabajos y gastos que ha tenido para «*traher los huesos e faser las sepulturas de estos señores míos*»⁵¹, al tiempo que implora a los oficiales de la capilla y a sus sucesores que rueguen por la «*memoria de mi ánima e de las ánimas de mi señor mi padre e de mi señora mi madre*»⁵². En efecto, no hay duda de que en Santo Domingo el Real se labró un sepulcro para el padre de Constanza, el infante Juan, sepulcro en el que éste era representado, de forma un tanto melodramática, con grilletes en los pies, recordando sus muchos años de cautividad; desafortunadamente, la efigie del infante Juan no se conserva⁵³.

Como no podía ser menos, Constanza también aspiraba a enterrarse en la capilla, aspiración que convirtió en realidad tras su muerte. Su sepulcro ha corrido mejor suerte que la de su padre, pues todavía se puede contemplar en el Museo Arqueológico Nacional⁵⁴. Su epitafio es una pequeña obra maestra de la propaganda política: en él, Constanza insiste en su vinculación familiar con Pedro I, así como en la reivindicación de su memoria.

Lógicamente, la priora también se vio beneficiada por los servicios religiosos que se efectuaban de forma continuada en la capilla. En las constituciones se indican algunos de los que se habrían de celebrar para intentar que su alma alcanzara la salvación eterna, servicios religiosos que, si se ha de creer lo que se afirma, le ofrecieron de forma voluntaria los oficiales de la capilla: dos aniversarios perpetuos, uno cantado en la semana en que cayera el aniversario de su fallecimiento, y otro un día después de la Virgen de marzo. El incumplimiento en la celebración de estos aniversarios supondría la pérdida de sus oficios para los infractores⁵⁵.

En su sueño eterno, Pedro I no sólo iba a estar acompañado de algunos de sus descendientes, sino que también le rodearían los oficiales que servían su capilla, pues Constanza de Castilla dispuso que escogieran sepultura en la iglesia del convento, «*en lugar lícito e onesto*». Además, y ya que el convento acogía sus restos mortales, debían de convertirse en sus benefactores, donando parte de sus bienes para su reparo, ornamentos y mantenimiento, o para otras obras piadosas relacionadas con el cenobio⁵⁶. Parece evidente la voluntad de Constanza de con-

⁵⁰ Constituciones, f. 4v.

⁵¹ Constituciones, f. 8v.

⁵² Constituciones, f. 9r.

⁵³ ALONSO GETINO, L. G., «Centenario y cartulario...», p. 134.

⁵⁴ Existe un completo e interesante estudio sobre el mismo: NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M., «El sepulcro de doña Constanza de Castilla. Su valor memorial y su función analógica». *Archivo Español de Arte*, 245 (1989), pp. 47-59.

⁵⁵ Constituciones, f. 9r.

⁵⁶ Constituciones, f. 5v.

vertir la iglesia de Santo Domingo el Real en un gran panteón, donde, en torno al túmulo funerario de Pedro I, se dispondrían otros muchos, bien de sus descendientes, bien de aquellos que de alguna forma le habían servido, como era el caso de los oficiales de la capilla.

3.3. Elección y nombramiento de los oficiales de la capilla

Las constituciones ofrecen abundante información sobre los oficiales que habían de consagrarse al servicio de la capilla⁵⁷: un capellán mayor, tres capellanes menores, dos guardas y un sacristán. Bien es verdad que los oficiales acabarían siendo cuatro, pues se disponía la consunción de uno de los oficios de guarda. Una vez desaparecido ese oficio, las rentas que en su momento se habían aplicado para pagar el salario del oficial se aplicarían a la reparación y compra de ornamentos de la capilla, ocupándose el capellán mayor de gestionar esa cantidad, con consejo y asesoramiento de los otros oficiales de la capilla⁵⁸.

De acuerdo con la facultad otorgada por Juan II, y a la que Constanza de Castilla se refiere expresamente, ésta quedaba capacitada para designar a los citados oficiales. Haciendo uso de esa facultad, Constanza de Castilla nombró capellán mayor a Martín Alfonso, prior de la iglesia de San Martín, en el arrabal de la villa de Madrid; las capellanías menores beneficiaron a Juan González de Vitoria (clérigo, cura de Canillas), Pedro González Calagraño (clérigo de misa) y Alfonso Díaz de Madrid. Como guardas de la capilla fueron nombrados Juan Furtado y Fernando Díaz de Madrid, mientras que el cargo de sacristán recayó sobre Francisco de Madrid⁵⁹.

Se dispone que los oficios tengan carácter vitalicio, hasta la muerte de los que con ellos habían sido beneficiados, pese a la facultad que tenía Constanza para removerlos cuando lo estimara oportuno. Tan sólo se establecen como causas de pérdida del oficio el comportamiento deshonesto y la negativa a cumplir lo dispuesto en las constituciones elaboradas por la priora⁶⁰.

Al ser oficios vitalicios, se establece el procedimiento a seguir en caso de que alguno de ellos padeciera alguna enfermedad que le impidiera ejercer debidamente su oficio; simplemente, el doliente estaba obligado a buscar una persona capacitada para sustituirle durante el tiempo necesario, y si así no lo hacía, serían los otros oficiales los que buscarían al sustituto. Por supuesto, éste debía de percibir su remuneración de los estipendios del oficial enfermo. Similar procedimiento se arbitraba si alguno de los oficiales vivía con señor o señora, pues en ese caso no podía ejercer su oficio⁶¹.

Aunque en las constituciones no se indica de forma expresa, en cierto documento otorgado por Enrique IV se señala el procedimiento a seguir para la elección de los oficiales de la capi-

⁵⁷ Constituciones, f. 1r.

⁵⁸ Constituciones, f. 6r.

⁵⁹ Constituciones, fs. 1r y 2r.

⁶⁰ Constituciones, f. 7r.

⁶¹ Constituciones, f. 3r.

lla, una vez que Constanza de Castilla falleciera⁶². Así, cada vez que se produjera la muerte de un oficial de la capilla, los supervivientes se reunirían para proceder a la elección de su sustituto: éste tendría que ser «*persona ydónea e pertenesçiente*»; por tanto, no se exigían especiales requisitos, ni tampoco existía ningún procedimiento de examen. Una vez realizada la elección, la provisión correspondía al monarca reinante, que atendería a la correspondiente súplica.

Sin embargo, Constanza de Castilla estableció una cortapisa a esa libertad de elección que, teóricamente, se otorgaba a los oficiales de la capilla, pues les rogó que cuando vacara la primera capellanía menor eligieran para ocuparla a los tres frailes que actuaban como confesores en el convento, repartiéndose entre ellos la renta de cinco mil maravedíes que correspondían al citado oficio, así como los deberes y obligaciones inherentes al mismo, sin descuidar sus obligaciones previas en el convento. Para mejorar la renta añadió otros trescientos maravedíes, para que dijeran cada día un responso rezado por las almas de sus progenitores⁶³.

Constanza fue obedecida, aunque no sin algún problema: en 1466, uno de los capellanes menores, Alfonso Díaz de Madrid, renunció a su oficio para profesar en el monasterio de San Bartolomé de Lupiana; antes de integrarse a su nueva vida, renunció el oficio en su hermano Juan Díaz, logrando que el rey le proveyera del mismo. Sin embargo, la reclamación del convento hizo que Enrique IV diera marcha atrás en el nombramiento, permitiendo que los tres frailes confesores de Santo Domingo el Real ocuparan, los tres a una, la vacante dejada por Alfonso Díaz de Madrid; pese a que el soberano era el patrón mayor de la fundación, en este caso al menos primaron los deseos de Constanza, claramente especificados en las constituciones, sin que se planteara una situación especialmente conflictiva⁶⁴.

Los nuevos oficiales tendrían que jurar las constituciones para poder tomar posesión de sus oficios, y su negativa a hacerlo sería motivo suficiente para no darles la posesión de los mismos, y para no hacerles efectivas las rentas que les correspondían⁶⁵.

Asimismo, todo nuevo oficial que se integraba en la capilla de Pedro I estaba obligado a realizar una aportación pecuniaria: el capellán mayor, un yantar, mil maravedíes a repartir entre los otros oficiales de la capilla, más otros mil para reparaciones y ornamentos de la capilla; el capellán menor, un yantar, mil maravedíes para repartir entre los otros oficiales, más quinientos maravedíes para reparaciones y ornamentos de la capilla; el guarda, un yantar, ochocientos maravedíes a repartir entre los otros oficiales de la capilla, más cuatrocientos maravedíes para reparaciones y ornamentos de la capilla; finalmente, el sacristán habría de pagar un yantar, más seiscientos maravedíes a repartir entre los otros oficiales, más trescientos maravedíes para la capilla. Sólo una vez satisfechas estas cantidades podría percibir las rentas que le correspondían como oficiales de la capilla⁶⁶.

⁶² Archivo Histórico Nacional, Clero-Pergaminos, carpeta 1365, n.º 21.

⁶³ Constituciones, f. 6v.

⁶⁴ Archivo Histórico Nacional, Clero-Pergaminos, carpeta 1365, n.º 21.

⁶⁵ Constituciones, f. 5v.

⁶⁶ Constituciones, fs. 5v y 6r.

Evidentemente, para ser oficial de la capilla de Pedro I era necesario contar con ciertos bienes de fortuna, que permitieran realizar el desembolso de estas cantidades. Posiblemente, aquéllos que aspiraban a ostentar los oficios no sólo actuaban movidos por las compensaciones económicas que éstos implicaban, sino también por otras consideraciones, entre las cuales tal vez tiene cabida el deseo de vincularse estrechamente con una institución religiosa de tanta importancia como Santo Domingo el Real, así como el afán por ocupar un oficio que se consideraba especialmente honrado, pues al fin y al cabo se trataba de servir la capilla de un rey.

Llegados a este punto, se hace necesario recordar que Enrique IV dispuso que los oficiales de la capilla de Pedro I tuvieran las mismas facultades y prerrogativas que tenían los oficiales de la capilla de Reyes Nuevos en la Catedral de Toledo⁶⁷. Se trata de algo que tiene su importancia, pues se estaba produciendo una equiparación entre ambas capillas. La de Reyes Nuevos en la catedral de Toledo, fundada por Enrique II en 1374⁶⁸, estaba destinada a ser el panteón de la dinastía Trastámara, y allí se conserva, entre otros, el sepulcro de Catalina de Lancaster, en cuya inscripción se la identifica como «*nieta de los justicieros reyes el rey Duarte de Ynglaterra y el rey don Pedro de Castilla, por la qual es paz y concordia puesta para siempre*»⁶⁹.

Esa paz y concordia que Leonor había traído a Castilla⁷⁰ se hacía aún más evidente con la fundación de la capilla de Pedro I, que, de alguna manera, cerraba la reconciliación entre trastamaristas y petristas. Y aunque el desafortunado monarca nunca podría ser enterrado en un panteón real, pues las circunstancias que determinaron el final de su reinado lo impedían, esta equiparación entre los oficiales de su capilla y los del panteón trastámara en Toledo otorgaban un carácter muy especial a aquélla: en sentido estricto no se trataba de una capilla real, pero al menos sí que compartía alguno de los elementos propios de la misma.

3.4. Salarios de los oficiales de la capilla

Se indican en las ordenanzas los salarios que percibirían cada uno de los cinco oficiales⁷¹: el capellán mayor recibiría 9.500 maravedies anuales; cada capellán menor recibiría anualmente la cantidad de 5.000 maravedies, mientras que cada guarda percibiría anualmente 3.500. Finalmente, el sacristán tenía asignada una cantidad anual de 2.500 maravedies. Con su salario, el capellán mayor tendría que hacer frente a los gastos de cera, incienso, vino, agua y hostias, siguiendo el modelo de la capilla de Catalina de Lancaster en Toledo.

⁶⁷ Archivo Histórico Nacional, Clero - Pergaminos, carpeta 1365, n.º 21.

⁶⁸ Sobre la capilla de Reyes Nuevos en la catedral de Toledo, ver NIETO SORIA, J. M., «La capilla real castellano-leonesa en el siglo XV: constituciones, nombramientos y quitaciones», *Archivos Leoneses*, 85-86 (1989), pp. 7-54, pudiéndose apreciar toda una serie de similitudes con la capilla de Pedro I.

⁶⁹ Ver RUIZ MATEOS, A.; PÉREZ MONZÓN, O. y ESPINO NUÑO, J., «Las manifestaciones artísticas», en NIETO SORIA, J. M. (dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999, pp. 341-368, y en concreto pp. 363-364, así como la bibliografía citada por estos autores.

⁷⁰ Sobre el sentido político de la inscripción, ver DIEZ DEL CORRAL, R., *Arquitectura y mecenazgo. La imagen de Toledo en el Renacimiento*, Madrid, 1987, p. 93.

⁷¹ Constituciones, f. 2.

Aparte de estos salarios, los capellanes podían también recibir las limosnas de aquéllos que desearan ser generosos con ellos, incluyendo entre esos posibles benefactores de los capellanes a «*rrey o rreyna*»; tal vez, Constanza de Castilla confiaba en que la generosidad con que los reyes siempre habían atendido las necesidades del convento se canalizarían también en favor de los capellanes de la capilla de Pedro I, a los que harían objeto de dádivas y mercedes, lo que, sin duda, contribuiría a incrementar su celo y su afán por cumplir de forma adecuada con las funciones que se les encomendaban. Asimismo, los capellanes podían percibir limosnas por decir en la capilla otros oficios religiosos que les encargaran particulares⁷².

Finalmente, todos los oficiales de la capilla, desde el capellán mayor al sacristán, participaban en el reparto de la mitad de los maravedíes recaudados como consecuencia de la satisfacción de las penas a las que eran condenados los propios oficiales por sus descuidos e incumplimientos en el servicio de la capilla⁷³. Asimismo, todos ellos se beneficiaban del reparto de las cantidades que habían de satisfacer los nuevos oficiales que se iban incorporando al servicio de la capilla.

3.5. *Funciones de los oficiales de la capilla*

En cuanto a las funciones de los diversos oficiales de la capilla, quedan perfectamente especificadas en las constituciones. Junto a ellas, aparecen también las sanciones a las que se enfrentaban como consecuencia de sus descuidos e incumplimientos.

Lógicamente, el capellán mayor y los capellanes menores quedaban obligados a celebrar toda una serie de oficios religiosos. Como no podía ser menos, las constituciones se refieren pormenorizadamente a esos servicios religiosos.

Para empezar, todo los días feriados del año se había de decir una misa cantada de requiem por las almas de Pedro I, Juan II, Catalina de Lancaster y María de Portugal. Se establecen algunas excepciones: el Jueves Santo, en que se diría misa del Espíritu Santo, y los sábados, en que se diría la misa de Santa María; unas y otras misas serían aplicadas expresamente a rogar por Enrique IV y su esposa, Juana de Portugal, y después de su muerte por «*los rreyes e rreynas que subçedieren después de los que oy día rreynan, para sienpre jamás*». Por tanto, se trata de establecer un vínculo perpetuo entre la capilla de Pedro I y la monarquía castellana, un vínculo que resaltaba un hecho cierto e indudable: por las venas de los reyes de Castilla corría la sangre de Pedro I. Estas misas se dirían en unos casos después de la misa del convento, y en otros antes. Además, los domingos se dirían vigilia y letanía después de dichas las vísperas de la villa, con un responso cantado al final⁷⁴.

Se obligaba al capellán mayor a celebrar las misas de las fiestas más destacadas del calendario litúrgico; entre ellas, Navidad, Pascua de Resurrección, Corpus Christi, la Asunción de la

⁷² Constituciones, f. 3v.

⁷³ Constituciones, f. 5r.

⁷⁴ Constituciones, f. 3r.

Virgen, el día de Todos los Santos... Evidentemente, se trataba, por esa vía, de hacer hincapié en el carácter solemne que habrían de tener esas misas.

En cuanto a los capellanes menores, dirían misa alternándose de semana en semana; cada semanero tendría que decir todas las misas de su semana, excepto si durante la misma había una de esas fiestas destacadas en las que la misa le correspondía al capellán mayor. Si un semanero fallaba algún día a su obligación, sería penado con una multa de cinco maravedíes, y los otros capellanes bien tendrían que sustituirle, bien tendrían que buscar a otro clérigo que dijera la misa por él, a su costa. Sólo era posible escapar a la multa si el semanero estaba enfermo, o tenía otra causa justificada para faltar a su deber⁷⁵. Si la ausencia del semanero impedía la celebración de la misa, por no poderse encontrar quién le sustituyera, estaba obligado a pagar una multa de veinte maravedíes⁷⁶. Un requisito que se exigía a los sustitutos de los capellanes menores era que supieran cantar bien, pues éstos tenían que ser chantres la semana que les tocaba oficiar en la capilla⁷⁷.

Además, el capellán mayor tenía que encargarse personalmente de todo lo relativo a la utilización de cera e incienso en la capilla; muy importante era la colocación de las velas en una festividad tan solemne en una capilla sepulcral como es la de Todos los Santos: ese día, el capellán mayor tenía que hacer encender doce cirios, repartiéndolos a ambos lados del monumento funerario de Pedro I, asegurándose de que permanecieran encendidos durante la celebración de diversos oficios religiosos⁷⁸. Es de imaginar la impresión que provocaría en los asistentes a esos oficios la visión de los cirios rodeando el túmulo funerario, rasgando con su luz la penumbra de la capilla, contribuyendo a crear una nueva imagen de Pedro I.

También debía el capellán mayor de ocuparse de la custodia de los ornamentos y vestimentas destinados al culto en la capilla, de modo que si algo se perdía tenía que restituirlo pagándolo de su bolsillo; además, debía de velar para que no se prestara ninguno de esos objetos, castigando cualquier posible préstamo con multas muy elevadas; sólo se establecían excepciones en relación con las monjas del convento, a las que sí podrían efectuarse estos préstamos, aunque siempre poniendo mucho cuidado en que se devolvieran todas las piezas prestadas.

Asimismo, el capellán mayor debía de tener esos objetos en buenas condiciones, encargándose de su limpieza y de las reparaciones de costura una monja del convento, a la que se le darían cien maravedíes anuales por ello, tomados de las penas recaudadas a los oficiales; si las penas no dieran para tanto, la cantidad se repartiría proporcionalmente entre las rentas de todos los oficiales de la capilla⁷⁹.

Finalmente, el capellán mayor y los capellanes menores, conjuntamente, se ocuparían de recibir las limosnas destinadas a facilitar la reparación de la capilla y la compra de ornamentos

⁷⁵ *Ibidem.*

⁷⁶ Constituciones, f. 4r.

⁷⁷ Constituciones, f. 5r.

⁷⁸ Constituciones, fs. 3v y 4r.

⁷⁹ Constituciones, f. 8.

para la misma, decidiendo cómo debían de gastarse⁸⁰. Aunque esto no se indica de forma explícita, es de suponer que también decidirían cómo habían de gastarse la mitad de los maravedíes recaudados como consecuencia de las sanciones impuestas a los oficiales de la capilla, pues debían de gastarse en su reparo y limpieza⁸¹.

Por su parte, el sacristán tenía que hacer frente a una gran diversidad de funciones, evidentemente más sencillas que las de los capellanes, pero también importantes, pues de ellas dependía, en gran medida, el buen funcionamiento de la capilla.

Así, era el encargado de tocar la campana cuando llegaba el tiempo de decir misa, como también era el encargado de suministrar al capellán mayor las velas y el incienso que se utilizaban en los servicios religiosos de la capilla, y que se conservaban en un arca, que estaba a su cuidado⁸². Asimismo, tenía que preparar los ornamentos que eran necesarios para cada oficio religioso, ornamentos que debía de manejar de forma adecuada, pues si alguno de ellos se perdía tenía que pagarlo de su propio peculio⁸³.

Por supuesto, si no cumplía adecuadamente con las tareas que tenía encomendadas estaba obligado a satisfacer las correspondientes multas: por ejemplo, si la campana no tañía llamando a misa, o si dejaba de tañer antes de tiempo, había de pagar una multa de dos maravedíes⁸⁴.

En cuanto a los guardas, eran los depositarios de la llave de la capilla, por semanas alternas. Así, tenían que encargarse de abrir la capilla para que se pudieran celebrar en ella los correspondientes oficios religiosos, como también tenían que encargarse de cerrarla una vez que aquéllos habían finalizado. Igualmente, eran los encargados de efectuar la limpieza de la capilla, procurando que se barriera y que se fregara al menos una vez a la semana.

Tal como sucedía con los otros oficiales de la capilla, se enfrentaban a diversas sanciones si no cumplían adecuadamente con sus cometidos. Por ejemplo, si no realizaban la limpieza semanal de la capilla estaban obligados a satisfacer una multa de cinco maravedíes⁸⁵.

En principio, todos los oficiales debían de asistir a todas y cada una de las misas que se celebraban en la capilla; sin embargo, es evidente que Constanza de Castilla desconfiaba de conseguir que así fuera, pues estableció que la misa podía empezar aunque no estuvieran todos los oficiales: bastaba con la presencia del semanero y otro de los capellanes, o en su defecto la del sacristán, para que la misa pudiera comenzar; eso sí, la impuntualidad suponía la imposición de una multa que se iba incrementando en función de la tardanza, y que alcanzaba la cantidad de cuatro maravedíes si no se asistía a la misa⁸⁶.

Junto al cumplimiento de las diversas funciones a las que se ha hecho alusión más arriba, los oficiales de la capilla tenían también que atenerse a unas normas de comportamiento decoro-

⁸⁰ Constituciones, f. 3v.

⁸¹ Constituciones, f. 5r.

⁸² Constituciones, f. 4.

⁸³ Constituciones, f. 4v.

⁸⁴ Constituciones, f. 4r.

⁸⁵ Constituciones, f. 4v.

⁸⁶ Constituciones, f. 4r.

so. Así, todos ellos debían de acudir a la capilla correctamente vestidos, y durante los oficios religiosos debían de guardar silencio; para los charlatanes, que se empeñaban en seguir hablando a pesar de haber sido apercibidos, la multa era de diez maravedies⁸⁷.

También se castigaba a los oficiales que reñían entre sí, bien dentro de la capilla, bien en algún punto de la iglesia; como se trataba de una falta especialmente grave, la multa a satisfacer era elevada: cincuenta maravedies, que crecían hasta cien si después de una riña alguno de los oficiales involucrados trataba de vengarse. Aún subía más la cuantía de la multa si se iba más allá de unas palabras ásperas, pues palos, bofetadas y heridas provocadas por algún tipo de arma elevaban la multa a trescientos maravedies. Tras la tempestad debía de llegar la calma, y los contrincantes tenían que concordarse en buena armonía; si alguno de ellos se negaba, le sería embargada su renta el tiempo suficiente para hacerle cambiar de actitud⁸⁸.

Las peleas estaban, por tanto, fuera de lugar, y la priora era la primera en insistir en la necesidad de que existiera entre los oficiales de la capilla «buena concordia fraternal», encargando al capellán mayor que velara por ello, y pidiendo a las prioras que la sucedieran al frente del convento que también trabajaran para conseguir esa concordia⁸⁹.

En las constituciones se hace mucho hincapié en la necesidad de que los oficiales sancionados pagaran de forma efectiva las multas que se les imponían; en su cobro se involucraba, de hecho, a todos los otros oficiales, que, tal como ya se ha avanzado, se beneficiaban económicamente de la percepción de las penas. Tanto es así, que si algún oficial sancionado se negaba a pagar los maravedies con que había sido sancionado, los otros oficiales podían ir a su casa a tomarle prenda por el valor de los maravedies adeudados, sumando una nueva pena a la ya impuesta si se resistía⁹⁰.

Evidentemente, Constanza de Castilla conocía el valor coercitivo de estas penas, y era consciente de que sólo el estricto cumplimiento de las mismas evitaría que la capilla cayera en un auténtico caos de funcionamiento. Lo acertado de esta forma de pensar se hace patente si recordamos los resultados de una visita a la que fue sometida la capilla de Pedro I ya en la segunda mitad del siglo XVI, durante el reinado de Felipe II⁹¹; el visitador encontró muchos fallos de organización y funcionamiento, achacables, fundamentalmente, a la desidia de los oficiales, que ponían muy poco empeño en cumplir con sus funciones.

3.6. Relaciones entre los oficiales de la capilla y las monjas del convento

Como la capilla de Pedro I se ubicaba en un convento femenino, era necesario establecer en las constituciones las pautas de comportamiento que iban a regir las relaciones entre los oficiales de la capilla y las monjas profesas en el convento. Al dictar esas pautas, Constanza de Castilla

⁸⁷ Constituciones, fs. 4v y 5r.

⁸⁸ Constituciones, f. 6r.

⁸⁹ Constituciones, f. 7r.

⁹⁰ Constituciones, f. 5r.

⁹¹ Archivo Histórico Nacional, Clero, Libro 7297.

optó por estrechar los vínculos espirituales, al tiempo que procuraba una distancia material⁹². Así, dispuso que oficiales y monjas se integraran en una hermandad espiritual, mientras que ordenaba a aquéllos que no tuvieran «trato nin fabla, nin dar nin tomar, con ninguna monja de este monesterio, en ningund tienpo nin por ningund lugar, nin por tercera persona nin por escriptura».

Cualquier contacto entre los oficiales y las monjas tenía que hacerse a través de la tornera, «de manera que toda fabla çese, e las buenas obras se conplan, a serviçio de Dios, e onrra de la orden, e pro de las partes». Tan sólo se establecían excepciones en los casos de aquellos oficiales que tuvieran familiares entre las monjas, pues, en esos casos, los contactos serían los habituales entre parientes.

La hermandad espiritual que se había creado entre los oficiales de la capilla de Pedro I y las monjas obligaba a los capellanes a realizar toda una serie de oficios religiosos por cada monja del monasterio que finara, entre los que no faltaba la misa cantada de requiem; a cambio de esos servicios, el convento ofrecería a los oficiales una colación. En justa reciprocidad, si fallecía alguno de los oficiales era el convento el encargado de celebrar por su alma esos mismos oficios religiosos, y en ese caso era el fallecido el que debía de ofrecer al convento una colación. Como es de imaginar, los oficiales estaban obligados, so pena de cinco maravedíes, a asistir a los citados oficios⁹³.

4. Conclusiones

Cuando procedió a la elaboración de las constituciones para la capilla de Pedro I en Santo Domingo el Real de Madrid, Constanza de Castilla se dejó guiar por su deseo de reivindicar la memoria de su abuelo, por el afán de ofrecerle un lugar adecuado para su descanso eterno, tratando de garantizar la salvación de su alma. Pero, además, Constanza también pretendía reivindicarse a sí misma, despejando, de una vez por todas, las dudas que existían sobre su parentesco con el desafortunado monarca castellano, y contribuyendo, por esa vía, a labrar un futuro mejor para su linaje, que trataba de recuperar el lugar que creía que le correspondía, y que hasta ese momento le había sido arrebatado, debido a las circunstancias en que se había producido la muerte de Pedro I.

Constanza desarrolló una inteligente estrategia de recuperación del poder y el prestigio perdidos, en la que involucró a los propios monarcas castellanos: primero Juan II, y después Enrique IV, colaboraron activamente en la fundación, dotación y engrandecimiento de la capilla de Pedro I, al tiempo que beneficiaban a su impulsora con generosas mercedes y donaciones; hasta los propios Reyes Católicos fueron incapaces de sustraerse a la influencia de Constanza, pues en 1504 procedieron a una reforma de la capilla que implicó, entre otras cosas, la manipulación de la figura yacente de Pedro I, que fue convertida en figura orante, con el aspecto que todavía conserva en la actualidad.

⁹² Constituciones, f. 5v.

⁹³ Constituciones, f. 5r.

Al final del proceso, Pedro I había sido, de alguna forma, restituido al lugar que le correspondía entre los monarcas castellanos: descansaba, rodeado de los suyos, en un panteón al que es difícil negar la condición de capilla real, y los últimos Trastámara recordaban que por sus venas corría también la sangre de Pedro I, y honraban y favorecían una capilla de la que eran patronos mayores. Por otra parte, ese proceso había servido para disipar las dudas sobre el origen de los Castilla, que poco a poco iban escalando posiciones, recuperando paulatinamente el poder y el prestigio que las circunstancias les habían negado hasta ese momento. Todo esto, al tiempo que se contribuía a obrar una definitiva superación de las consecuencias de la guerra civil, que todavía eran visibles cuando Constanza de Castilla empezó a trabajar para lograr que los restos de Pedro I descansaran en el convento de Santo Domingo el Real de Madrid. Religiosidad y memoria política se habían unido para dar esos frutos, que beneficiaron a todos los miembros del linaje Castilla, Constanza entre ellos.

Documentos

1464, noviembre 5, Madrid

Traslado de la ordenación e constitución que fiso e ordenó doña Costança, priora del monesterio de Santo de Domingo el Real de la villa de Madrid, çerca de la capilla del Rey don Pedro, que está en el dicho monesterio, e de los treynta e quatro mill maravedies que los capellanes e ofiçiales de la dicha capilla tyenen salvados en las alcavalas de la villa de Madrid e lugares de su tierra.

(Archivo General de Simancas. Mercedes y Privilegios, lg. 3, 118.9 folios)

Señores contadores mayores del Rey nuestro señor: doña Costança, priora del monesterio de Santo Domingo el Real de la villa de Madrid, vos digo que bien sabedes commo yo tengo liçençia e facultad del dicho señor Rey, que está asentada en sus libros de lo salvado, para que yo pueda nonbrar e elegir, e nonbre e elija, para en la capilla del señor Rey don Pedro, que santa gloria aya, que es en el dicho monesterio, un capellán mayor, e otros tres capellanes, e dos guardas, e un sacristán, e que el dicho capellán, e capellanes, e guardas, e sacristán que yo asy eligere e nonbrare, guarden e fagan guardar todo lo que yo ordenare, e mandare, e dexare ordenado para después de mis días, so las penas contenidas en la ordenança e constitución que yo dexare fecha e estableçida. E por quanto commo vuestra merçed sabe yo tengo ya elegido e nonbrado el dicho capellán mayor, e capellanes, e guardas, e sacristán, segund que está asentado en los dichos libros, e agora, señores, por virtud de la dicha facultad a mí dada e concedida, e confirmándome en ella, yo he ordenado e constituydo çerca de la dicha capilla e ofiçiales de ella lo que adelante dirá en esta guisa:

Yn Dey nomine nostri Ihesu Christi. En la villa de Madrid, a çinco días del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años, dentro en el monesterio de Santo Domingo el Real, que es poblado de monjas e rreligiosas de su orden, dentro en la casa de capítulo e ayuntamiento, donde la dicha señora

priora e monjas del dicho monesterio acostunbran tener capítulo, e en presençia de mí, el escrivano e notario público e testigos yuso escriptos, e estando y presente la muy noble e muy virtuosa, devota rreal señora doña Costança, nieta del señor Rey don Pedro, de esclaresçida memoria, que Dios aya, priora del dicho monesterio, e soror Ysabel Álvares, sopriora, e soror Inés Álvares, e soror Ynés Sánches, e soror Mayor Furtada, e soror María Gonçáles, e soror Juana Ortys, e soror Catalina Núñes, e soror Mayor Suáres, vicaria, e soror Ysabel de Avilés, cantora mayor, e soror Ysabel Núñes, e soror Catalina Gonçáles, procuradora, e soror María Ortys, e soror Catalina de Maluenda, sacristana, todas dueñas discretas del dicho monesterio. E otrosy, estando y presentes en el.

(Folio 1 v).

dicho ayuntamiento e capítulo el venerable e discreto Martín Alfón, prior de la iglesia de Sant Martín, capellán mayor de la capilla del dicho señor Rey don Pedro en el dicho monesterio, e los honorables Juan Gonçáles de Bitoria, e Pero Gonçáles Calagraño, e Alfón Días de Madrid, capellanes de la dicha capilla, e Françisco de Madrid, sacristán de la dicha capilla, e Juan Furtado e Fernando Días de Madrid, guardas de la dicha capilla, e estando asy en el dicho ayuntamiento e capítulo, a campaña tañida, e todos llamados espeçialmente para faser, e ordenar, e otorgar todas las cosas de yuso contenidas, con libres deliberados ánimos, segúnd la costumbre del dicho ayuntamiento, luego la dicha señora [priora, al margen] dixo que por quanto el muy glorioso Rey don Juan, segundo de la memorya, cuya ánima Dios aya, con pía e devota entención, e con fervor de devoçión, por contemplación e ynstante suplicación de la dicha priora, su tía, quiso e ordenó, e mandó e fundó en este dicho monesterio la dicha capilla del dicho señor Rey don Pedro, e que oviese en ella un capellán mayor, e tres capellanes menores, e un sacristán, e dos guardas, para que rrogasen a nuestro señor por las ánimas del dicho señor Rey don Pedro, e suya, e de la señora Reyna doña Catalina, su madre, e de la señora Reyna doña María, su muger. E el dicho señor Rey don Juan dotó la dicha capilla e fiso patrona de ella a la dicha señora priora, su tya, e mandó dar e librar a los dichos ofiçiales de ella para su mantenimiento treynta e quatro mill maravedies en cada un año, señaladamente en las alcavalas e terçias de la dicha villa de Madrid e su tierra. E después del finamiento del dicho señor Rey don Juan, el muy alto, e muy poderoso, e muy exçelente, triunfante e virtuoso señor Rey don Enrique, terçero [sic], su fijo, a ynstançia e devota suplicación de la dicha señora priora, patrona de la dicha capilla, e queriendo cumplir el santo e devoto propósyto del dicho señor Rey, su padre, e confirmar e aumentar la merçed, e limosna, e liberal largiçión rreal de la dicha capilla e ofiçiales de ella, e por que perpetuamente fuese firme, e doctada, e servida, e para aumentación del cultu dyvyno, mandó que los dichos treynta e quatro mill maravedies de la dotaçión e faduçión para mantenimiento de los dichos ofiçiales de la dicha capilla fuesen escusados por juro de heredad para sienpre jamás en los sus libros, sytuados señaladamente en las dichas alcavalas e terçias de la dicha villa de Madrid e su tie-

rra, para que fuesen çiertos e bien pagados los dichos ofiçiales, por que contynuamente sirviesen la dicha capilla e rrogasen a Dios por las ánimas de los señores Reyes, e por la vida, e salud, e prosperançia, e vitorya del dicho señor Rey don Enrrique, e ensalçamiento de su corona rreal, e por vida e salud de la muy exçelentíssima virtuosa señora Reyna doña Juana, su muger, e por el altesa del dicho señor señor Rey don Enrrique, con mayor esuberençia

(Folio 2 r)

e libertad rreal avía dado e dió poder e facultad a la dicha señora priora para que fisiese e ordenase la dicha capilla e serviçio de ella, asy como patrona de ella, e por que pudiese ella quitar, e poner, e subrrogar a otro o a otros ofiçiales en la dicha capilla, por que ella fuese mejor servida, segúnd que más largamente se contyene en el previllejo de dotaçión e largiçión que su muy alta señorya mandó dar rrodado e sellado con su sello, que la dicha señora priora ende mostró, e lo avía e ovo ay por inxerto e encorporado. Por ende, la dicha señora priora, patrona de la dicha capilla, con mucha devoçión, alçó las manos a nuestro señor, e dándole devotas graçias e loores, por las graçias e benefiçios que el dicho señor Rey don Enrrique, cuyo coraçón fue y es en mano de Dios, avía fecho e fiso a la dicha señora priora. E queriendo usar e açebtando el benefiçio e poderio que el dicho señor Rey le avía dado e dio para ordenar el serviçio de la dicha capilla, dixo que preçedente la graçia del Espiritu Santo, e en nombre santo de nuestro señor Ihesu Christo, e con la ynterçesió de nuestra señora la Virgen gloriosa, su madre, constituya e constituyó, e ordenava e ordenó:

— Primeramente, que la dicha capilla del dicho señor Rey don Pedro fuese servida contynua e perpetuamente en el dicho monesterio de Santo Domingo el Real de la dicha villa de Madrid, en el altar mayor del dicho monesterio, donde están puestos e sepultados los huesos del dicho señor Rey don Pedro, ençima de los quales está la su ymagen e vulto de alabastro.

— Otrosy, la dicha señora priora e patrona de la dicha capilla dixo que ordenava e ordenó, por virtud del dicho poderio e facultad que el dicho señor Rey le avía dado, en nómina, e ponía por capellán mayor de la dicha capilla a Martín Alfón, prior de la iglesia de Sant Martín del arraval, de la dicha villa de Madrid. E por capellanes menores a Juan Gonçáles de Vitoria, clérigo, cura de Canillas, e a Pero Gonçáles Calagraño, clérigo de misa, e a Alfón Días de Madrid. E por sacristán a Françisco de Madrid, e por guardas a Juan Furtado de Madrid, e a Ferrnando Días de Madrid. Los quales dichos capellanes e ofiçiales quiere e es su voluntad, e ordena e manda, que sean perpetuos, como dicho es, por vida de cada uno de ellos.

— Otrosy la dicha señora priora e patrona de la dicha capilla dixo, e ordenava e ordenó, por virtud del dicho poder e liçençia que el dicho señor Rey le dyó, que los dichos treynta e quatro mill maravedies que el dicho señor Rey fiso merçed e limosna de juro de heredad para los dichos ofiçiales de la dicha capilla, que el dicho capellán mayor aya e lieve en cada un año por el serviçio e por el cargo que ha de tener de la çera e ençienso e vino e agua e ostias, segúnd

que en la capilla de la Reyna doña Catalina, que Dios aya, se fase, nueve mill e quinientos maravedies para su pensyón e mantenimiento. E cada uno de los otros tres capellanes menores que aya

(Folio 2v)

de cada un año para su pensyón e mantenimiento cada uno de ellos çinco mill maravedies. E el sacristán aya e lieve de cada un año por el dicho serviçio, para su pensyón e mantenimiento, dos mill e quinientos maravedies. E cada uno de los guardas aya e lieve por el dicho serviçio, para su pensyón e mantenimiento cada, tres mill e quinientos maravedies. Asy que son complidos los dichos treynta e quatro mill maravedies de la dicha merçed e limosna.

— Otrosy la dicha señora priora, patrona de la dicha capilla, dixo que ordenava e ordenó, e mandava e mandó, que los dichos treynta e quatro mill maravedies de la dicha pensyón e mantenimiento e salario de los dichos ofiçiales de la dicha capilla, que los ayan sytuados en las dichas alcavalas e terçias de la dicha Madrid e su tierra en esta guisa: conviene a saber, el dicho Martín Alfón, prior, capellán mayor, e después de sus dias otro qualquier capellán mayor que subçediera en su lugar, aya en las alcavalas del vino de la dicha villa de Madrid tres mill e quinientos maravedies; e en la rrenta del pescado dos mill maravedies; e en la rrenta del alcavala de la sal e caça mill e quinientos maravedies; e en la rrenta de la heredades de la dicha villa dos mill e quinientos maravedies. E Juan Gonçáles de Bitoria, capellán menor de la dicha capilla, aya e tenga en la rrenta de la fruta de la dicha Madrid mill e quinientos maravedies; e en la rrenta de la miel e çera de la dicha Madrid mill e quinientos maravedies; e en la rrenta de las bestias de la dicha Madrid mill maravedies; e en la rrenta de la pelletería mill maravedies. E Pero Gonçáles Calagraño, [clérigo, interlineado], capellán de la dicha capilla, aya e tenga en las terçias de Posuelo dos mill maravedies; e en las alcavalas de los Caravancheles mill e quinientos maravedies; e en el alcavala de la hilasa de la dicha Madrid mill e quinientos maravedies. Alfón Días de Madrid, capellán de la dicha capilla, aya e tenga en la Ribera quatro mill maravedies; e en las terçias de Xetafe mill maravedies. Françisco de Madrid, sacristán de la dicha capilla, aya e tenga en las terçias de Xetafe dos mill e quinientos maravedies. Juan Furtado de Madrid, guarda de la dicha capilla, aya e tenga en las alcavalas de la leña de la dicha villa dos mill e quinientos maravedies; e en las alcavalas de lienços e sayales mill maravedies. Fernando Días de Madrid, guarda de la dicha capilla, aya e tenga en las alcavalas de Xetafe tres mill maravedies; e en las terçias del dicho lugar, Xetafe, quinientos maravedies. E mandava e mandó, de parte del dicho señor Rey, e rrogava de la suya, que ge los den e paguen los arrendadores, e fieles, e cogedores de las dichas rrentas e terçias o de qualquier de ellas, segúnd e por la forma que se contyene en las colaçiones e nominaçiones que ella a cada uno de los dichos capellanes e ofiçiales de la dicha capilla dio por virtud e facultad que el dicho señor rey le dio por el previllejo de la dicha capilla.

(Folio 3r)

— Otrosy que todos los días feriales de cada un año para siempre jamás los capellanes e sacristán de la dicha capilla digan una misa cantada de rrequien por las ánimas de los señores rreyes don Pedro e don Juan e de las señoras rreynas doña Catalina e doña María, sacando ende el día del juyves, que digan del Espíritu Santo, e el sábado de Santa María, por vida e ensalçamiento e vençimiento del muy alto e muy poderoso nuestro señor el rrey don Enrique, e de la muy alta señora rreyna doña Juana. E que todas las misas de estos dos días, jueves e sábados, sean çelebradas por los rreyes e rreynas que subçedieren después de los que oy día rreynan, para siempre jamás. E todos los domingos de todo el año, e pascuas e fiestas de guardar, todos con sus sobrepellises, e los días de las feryas ofiçien todas las misas después de dicha la misa de convento. E los días de las fiestas e domingos e pascuas antes de la misa de convento. E todos los domingos digan vigilia e letanía después de dichas las visperas en la villa, con su responso cantado en fyn. E los guardan vengan a las dichas misas e a la dicha vigilia.

— Otrosy que todos los capellanes menores sirvan a selmanas, e el capellán mayor tenga cargo de çelebrar las misas, conviene a saber: el día de pascua de Navidad de nuestro señor Ihesu Christo el primero día; e el día de la çircunçisyón; e el día de la epifanía; e el primero día de pascua de rresureçión; e asy mismo el día de la açensyón de nuestro señor; e el día de pascua de Santo Spiritus; e el día de la Trinidat; e el día de Corpus Christi. E otrosy los días de las fiestas de Nuestra Señora, conviene a saber: el día de la Navidat; e el día de la Conçepción; e el día de la su Anunçiaçión; e la fiesta de Santa Maria de la O; e el día de la Purificaçión de Nuestra Señora; e el día de la Asunçión. E todos los días de los Apóstoles, e el día de Todos Santos, e otro día siguiente de los defuntos. E los dichos capellanes menores tengan cargo de desir misa cada uno su selmana entera, quando no tuviere alguna de las dichas fiestas. E que el dicho capellán mayor diga o faga desir las dichas misas de las dichas fiestas. E si el que fuere selmanero no viniere al tienpo puesto a que se ha de desir la misa, aya de pena çinco maravedies por cada vegada que asy non viniere. E que los capellanes sean thenudos a la desir o buscar quién la diga a costa del selmanero, salvo sy el selmanero estoviese doliente, o le acaesçiere algúnd caso fortuyto por que tenga rason legitima, que entonces non yncurra en la dicha pena.

— Otrosy sy algúnd capellán, o guarda o sacristán fuere doliente de

(Folio 3v)

enfermedad, la qual le ocupe algúnd tienpo e fuere y presente por dolencia grave, por la qual non pueda servir, que el tal capellán, o guarda o sacristán que asy estoviere sea thenudo de poner por sy quién sirva por él. E sy lo non quisiere asy faser, que el capellán mayor e los otros capellanes puedan coger ofiçiales que sirvan en su nombre a su costa, tal qual cumpla.

— Otrosy que sy algúnd capellán biviere con señor o con señora, o fuere ocupado de alguna bivienda, que non pueda servir, que este tal capellán, o guarda o sacristán ponga otro oficial en su nombre, bueno, suficiente, que sirva por él. E sy asy non lo quisiere faser, que el capellán mayor con los otros capellanes menores pueda coger a su costa quién sirva por él.

— Otrosy que sy acaesçiere que estando los dichos capellanes disiendo misa en la dicha capilla e ay fuere rrey o rreyna, u otro señor o señora o otra qualquier persona que quisiere faser limosna a los dichos capellanes, o ofresçiere al preste que dixere la misa, esto tal puedan llevar los dichos capellán mayor e capellanes de la dicha capilla. E sy por ventura qualquier de los dichos señores rrey o rreyna, u otro qualquier señor o señora o otra qualquier persona quisieren faser limosna o dar para rreparo de los ornamentos de la dicha capilla, el dicho capellán mayor, juntamente con los otros capellanes menores, pongan quien rresçiba la dicha limosna, para que se distribuya e gaste en rreparo de la dicha capilla, e dé cuenta de ello al dicho capellán mayor e capellanes menores.

— Otrosy que todas las oblaçiones e limosnas e obras pías que en la dicha capilla e egle-sia se fisieren e dieren, asy en las misas del convento commo de otro capellán que dixere misa por sy mismo, sea todo para el convento, e de ello nin de parte de ello non ayan parte alguna los dichos capellanes de la dicha capilla, salvo en las misas particulares e los treyntanarios que por algunos bivos e defuntos çelebraren, que por devoçión a ellos ge los den a desir. E esto todos los dichos capellán e capellanes lo puedan llevar para sy mismos. Otrosy, sy alguna persona les quisiere mandar o mandare alguna heredad por que tengan cargo de desir misas o vigili-as o letanías, que lo puedan llevar e tomar, e faser los dichos ofiçios en la dicha capilla.

— Otrosy que el capellán mayor sea thenudo de poner dos velas cada un día mientras la misa se dixere, e de dar çirio que arda desde

(Folio 4r)

que fisiere los signos el clérigo fasta que aya alçado el cuerpo de nuestro señor. E dar ençienso para ençensar el cuerpo de nuestro señor mientras lo alçare, e después quanto se dixere el rresponso en fyn de la misa. E el rresponso de las vigili-as que se han de desir todos los domingos después de vísperas. E sy asy non lo fisiere, aya de pena por el çirio dos maravedíes por cada vegada, e otros dos por el ençienso. E sy quedare por el sacristán, aya esa misma pena, asy por el ençienso commo por el çirio.

— Otrosy que el capellán mayor sea thenudo de poner dose çirios de çera por la fiesta de todos los santos en la dicha capilla en cada un año, en que aya en ellos veynte e quatro libras de çera en esta manera: aderedor del vulto, los seys çirios de una parte e los otros seys de la otra. Que ardan las vísperas de todos los santos, e otro día a la misa, e a las vísperas de la mesma fiesta, el día en la tarde que disen el convento las vísperas de los defuntos que disen los capellanes, e otro día a los maytines e misa de los defuntos. E sy non los pusiere com-

mo dicho es, que aya de pena por cada uno de los dichos çirios veynte e çinco maravedies. E sy non ardieren o non se pusyeren por culpa del sacristán, que aya esa misma pena por cada çirio.

— Otrosy sy el capellán que fuere selmanero e no viniere con tiempo a desir la misa, él o otro por él, que los otros capellanes le ayan de estar atendiendo después de tañida la campana a misa a que ha de venir, aya de pena çinco maravedies. E sy non viniere, u otro por él, los dichos capellanes se puedan yr sy non oviere entre ellos quien diga la misa a costa del selmanero. E por defecto non se dixere, aya de pena veynte maravedies, e estos dichos maravedies se rrepartan a los dichos capellán mayor e capellanes menores e todavía la misa.

— Otrosy sy el tiempo fuere llegado en que se pueda desir la misa, el sacristán tanga la campana, u otro por él, e sy se çesare de tañer por culpa suya aya de pena dos maravedies por cada vegada. E después de tañida la campana el selmanero se vista, e sy estovieren dos capellanes, que ofiçien la misa, o uno e el sacristán. Éstos comiençen la misa syn atender a otro ninguno, e de los que non fueren venidos antes que se comiençe la misa, e non vinieren antes que se diga la epistola, ayan de pena un maravedí por cada vegada, asy el capellán como guarda o sacristán. E sy non viniere antes de la ofrenda aya de pena otro maravedí. E sy non viniere antes de las aguas ayan de pena otro maravedí. E sy non viniere a toda la misa con el rresponsos aya de pena otro maravedí, asy que son a toda la misa quatro maravedies

(Folio 4v).

— Otrosy que el que non viniere a la vigilia el domingo dadas las tres después de medio día antes de los tres salmos dichos, aya de pena un maravedí. E sy non viniere antes que se acaben las libaçiones con los rresponsos, aya de pena otro maravedí. E sy non viniere antes que se acabe la letanía, de pena otro maravedí. Asy que a toda la vigilia son tres maravedies.

— Otrosy que el capellán mayor sea thenudo de poner una arca en la capilla, en la qual esté çera e ençienso, e el sacristán tenga cargo de lo sacar cada día, a todas las oras que se disen en la dicha capilla, en manera que los capellanes, después del tiempo a que se ha de desir la misa e la vigilia, non le estén atendiendo. E el día que non lo sacare, sy por culpa suya fuere, aya de pena por cada vegada tres maravedies. E sy acaesçiere que el dicho sacristán por mengua de la dicha çera non lo sacare, e las oras non se dixeren, aya de pena por cada vegada el dicho capellán mayor veinte maravedies.

— Otrosy que el sacristán sea thenudo de demandar los ornamento que fueren neçesarios, segund que fuere el día, e sy alguna cosa se perdiere por su culpa, sea thenudo a lo pagar el dicho sacristán. E sy el dicho sacristán se fuere antes que la misa sea dicha syn liçençia del capellán mayor e de su lugarteniente, aya de pena tres maravedies.

— Otrosy que uno de los guardas tenga la llave de la capilla a selmanas. E el que toviere la llave sea thenudo de abrir e çerrar cada día la dicha capilla. E el que toviere la dicha lla-

ve e non abriere con tiempo para que se adorne el altar, e sy por su culpa los capellanes le estovieren atendiendo después del tiempo a que se ha de desir la misa, aya de pena por cada vegada tres maravedies. E sy abrira e se fuere syn liçençia commo dicho es, aya de pena quatro maravedies. E sy non çerrare la capilla después de la misa dicha, aya de pena tres maravedies.

— Otrosy que las dichas guardas sean thenudos de alinpiar el vulto del señor Rey don Pedro, e le barrer o mandar barrer la capilla, e rregarla cada sábado de ocho a ocho dias, e todas las hisperas de las pascuas e fiestas de guardar. E sy asy non lo fisieren, ayan de pena por cada vegada çinco maravedies. E descubrir el vulto por las pascuas, cada e quando le fuere mandado por la señora priora o por los capellanes, e de le tornnar a cubrir pasada la fiesta o pascua, e sy asy non lo fisieren, ayan de pena por cada vegada dos maravedies.

— Otrosy que ningund capellán non entre en la capilla con sayas cortas, nin el sacristán, salvo que entre honestamente, con su sobrepellis, commo debe entrar. E esto sea quanto a las oras, e sy en otra manera entrare en las oras, commo dicho es, aya de pena por cada vegada çinco maravedies que asy entrare desonestamente.

(Folio 5r)

— Otrosy que qualquier capellán que non estoviere con su sobrepellis a las oras sobre dichas, aya de pena quatro maravedies. E sy el sacristán estoviere syn ella, aya de pena tres maravedies.

— Otrosy qualquier de los capellanes e ofiçiales de la dicha capilla estando en las oras que estoviere fablando o departiendo, e sea rrequerido que calle una o dos veses, e non lo quisiere faser, aya de pena dos maravedies. E sy todavía fuere rrebelde, aya de pena dies maravedies.

— Otrosy que cada uno de los dichos capellanes menores sea chantre cada uno su selmana, e el que fuere chantre e en levantando el canto non se levantara, e quitare el bonete o caperuça, sy la toviere, e non echare las mangas de la sobrepellis, aya de pena por cada vegada dos maravedies. E sy el que dixere la misa toviere bonete puesto o caperuça disiendo qualquier cosa de la misa, aya de pena quatro maravedies.

— Otrosy que qualquier capellán que non viniere a ofiçiar la misa o la vigilia, e enbiare por sy otro alguno, sea obligado de enbiar omme que sepa bien cantar. Esto sea por una vez, o dos, o caso forito que le acaesça. E tenga su sobrepellis e non otro ninguno, e sy otro enbiare aya de pena quatro maravedies.

— Otrosy que los maravedies de las dichas penas en que cayeren los dichos capellanes e ofiçiales de la dicha capilla que los tenga el que arrendare las dichas penas. E que sean la meytad para sogas e reparo e linpiesa de la dicha capilla e para las cosas que entendieren los dichos capellanes e ofiçiales que cumpliere. E la otra meytad para los dichos capellanes e ofiçiales.

— Otrosy que qualquier de los capellanes e ofiçiales de la dicha capilla que yncurrieren en alguna o en qualquier de las penas aquí contenidas, sea thenudo e obligado a pagar los maravedies de qualquier de las dichas penas cada e quando yncurriere en ella o en ellas al que las arrendare. E sy asy non lo fisiere commo dicho es, el capellán mayor e capellanes e ofiçiales de la dicha capilla juntamente puedan yr a su casa a le sacar prenda por los dichos maravedies. E sy con yra quisiere defender la dicha prenda, aya de pena una yantar.

— Otrosy que los dichos capellanes e sacristán sean obligados, de buena hermandad, cada que alguna dueña del dicho monesterio fallesçiere, a le desir vigilia e letanía de tres liçiones e de tres salmos. E las guardas estén a la dicha vigilia. E otro dia una misa cantada de Requien. E el convento sea obligado de les mandar dar, acabada dicha vigilia e letanía, una colación. E sy algund capellán o guarda o sacristán fallesçiere, el dicho convento sea obligado a le desir vigilia e letanía, e otro dia una misa cantada de Requien. E el dicho capellán que asy fallesçiere sea obligado a les dar una collaçión. E qualquier de los dichos capellanes

(Folio 5v).

e guardas e sacristán que non viniere a los dichos ofiçios aya de pena çinco maravedies por cada vegada.

— Otrosy la dicha señora priora e patrona de la dicha capilla dixo que ordenava e rrogava e mandava al dicho capellán mayor e capellanes e ofiçiales de la dicha capilla que tomen e elijan sus sepulturas en la eglesia del dicho monesterio, en lugar liçito e honesto, e que prometan de sepultar en ella. E que al tiempo de sus fynamientos llegarán e mandarán para la dicha capilla del dicho señor Rey don Pedro, o para el monesterio e convento, de sus bienes para ornamentos de la dicha capilla o para otras cosas pias, o para los dichos capellanes, porque rrueguen a Dios por cada uno de ellos, de las personas que lo dexaren, o para otras cosas pias para el dicho monesterio, lo que por bien tovieren. E asy mismo que entren en hermandad con las dueñas del dicho monesterio, a las quales rrogó e mandó que los rresçiban en la dicha hermandad. E asy mismo rrogó e mandó a los dichos capellanes e ofiçiales, e a cada uno de ellos, que non ayan nin tengan trato nin fabla, nin dar nin tomar, con ninguna monja de este monesterio, en ningund tiempo nin por ningund lugar, nin por terçera persona nin por escriptura. E sy por ventura alguno de ellos alguna limosna quisiere faser a monja o monjas, lo den a la torrnera. E sy con alguna consolaçión las mesmas monjas ovieren de rresponder aquel de quien bien rresçiben, la mesma torrnera lo enbíc, por manera que toda fabla çese, e las buenas obras se conplan, a serviçio de Dios e onrra de la orden, e pro de las partes. E sy algund clérigo o ofiçal de la dicha capilla toviere alguna parienta, que la pueda hablar commo otros parientes.

— Otrosy que qualquier capellán o guarda o sacristán que entrare en la capilla o en otro ofiçio de la dicha capilla nuevamente, sea obligado de guardar e tener estas leys e las jurar antes

que lo rresçiban. E sy non lo quisiere faser non sea rresçebido en la dicha capilla nin en otro ofiçio de ella. E enbárguense los frutos fasta que jure de las guardar e estar por ellas.

— Otrosy que qualquier capellán o guarda o sacristán que nuevamente viniere a rresçebir capellania o otro ofiçio de la dicha capilla por fin de otro capellán o ofiçial, sea obligado de dar a los capellanes e ofiçiales de la dicha capilla, sy fuere en lugar del capellán mayor, una yantar e mill maravedies para los capellanes e ofiçiales de la dicha capilla, e otros mill para ornamentos e rreparo de la dicha capilla; e sy fuere capellán menor, una yantar e mill maravedies para los dichos capellanes e ofiçiales, e quinientos maravedies para ornamentos e rreparo de la dicha capilla; e sy fuere guarda, una yantar e ochoçientos maravedies para los ofiçiales de la dicha capilla, e quatroçientos maravedies para ornamentos

(Folio 6r).

de la dicha capilla e rreparo de ella; e sy fuere sacristán, una yantar e seisçientos maravedies para los dichos capellanes e ofiçiales de la dicha capilla, e tresientos maravedies para ornamentos e rreparo de ella. E sy non lo quisiere faser asy commo dicho es el que viniere, seán-le enbargados los frutos e rrentas, e non le sea acudido con ellos fasta que lo cunpla e jure.

— Otrosy qualquier capellán o guarda o sacristán que rriñiere con otro dentro en la dicha capilla o en el cuerpo de la iglesia, aya de pena çinquenta maravedies. E sy después de las palabras o de presente, sy quisieren vengarse algunos de ellos o otro por ellos, aya de pena çient maravedies. E sy diere palo o puñada o bofetada o le firiere con alguna arma, él u otro por él, en manera que non sea de muerte, por la tal rrasón aya de pena tresientos maravedies. E sy los tales, aviendo estas rrasones sobredichas, fueren rrequeridos por Dios o por el capellán mayor, o por alguno de ellos que presente fuere, que sean buenos amigos, e él non lo quisiere faser, e porfiare en ello, enbárguente toda la rrenta que toviere, e non le acudan con cosa fasta que lo sea. E sy fuere la questión por parte del capellán mayor, e fuere rrogado e rrequerido por parte de los ofiçiales, e non lo quisiere faser, que pase por la pena susodicha.

— Otrosy, non enbargante el capítulo décimo, en que se contiene que todas las oblaçiones e obras pías que sean para el convento, non vala e sea derogado, salvo que la ofrenda que ovieren los dichos capellán mayor e capellanes de las misas que se disen en la dicha capilla del dicho señor Rey don Pedro sea rrepartida por ellos.

— Otrosy la dicha señora patrona de la dicha capilla ordenó e mandó que cada e quando a nuestro señor plogiere levar de esta presente vida a qualquier de las guardas que oy son en la dicha capilla, que la rrenta de aquél que primeramente fallèsçiere de las dichas dos guardas quede libre e esenta e syn ynpedimento alguno para el rreparo e ornamentos de la dicha capilla del dicho señor Rey. E que los maravedies que asy avía e tenía la tal guarda que asy fallèsçiere [que en aquellas mismas rrentas, interlineado], los aya e tenga e sean para la dicha capilla e para los ornamentos e rreparos de ella, segund dicho es. Los quales dichos tres mill

e quinientos maravedíes de la dicha guarda que asy vacare los aya e rrecabde e rreçiba el capellán mayor que agora es o fuere de aquí delante de la dicha capilla, para que los él guarde e los gaste en el rreparo e rreparos de la dicha capilla e ornamentos de ella, a vista e consejo de los otros capellanes e ofiçiales de la dicha capilla. Sobre lo qual la dicha señora dixo que les entregaba e entregó las conçiencias, asy commo patrona de ella. E que la otra guarda sea e finque para la dicha capilla para sienpre jamás.

(Folio 6v).

— Otrosy la dicha señora doña Costança, patrona de la dicha capilla, ordenó e mandó, porque es rrasón de mirar el serviçio de nuestro Señor sea acresçentado, e la honrra de la orden e provecho de los rreligiosos frayles confesores del dicho monesterio ayan provecho, e por virtud del poderio e facultad que el dicho señor Rey le ovo dado e dio, que la primera capellanía de los tres capellanes menores que vacare por fyn de alguno de ellos, aya la tal capellanía e por vacaçión del tal capellán que falleçiere, los dichos capellanes e sacristán e guardas elijan por capellán en lugar del tal capellán que asy primeramente falleciere, a los frayles confesores que en el dicho monesterio estovieren. E los dichos frailes sean tres, e que les sean rrepartidos los çinco mill maravedíes de la tal capellanía que vacare a los dichos tres frayles, tanto al uno commo al otro. E que para agora e para sienpre ayan los dichos tres frayles la dicha una capellanía de las dichas capellanías menores que asy primeramente vacare; esto se entienda que el uno de los dichos tres frayles ha de servir en la dicha capellanía e los otros dos al convento, disiendo su misa conventual e las otras misas votivas e ofiçio que el dicho monesterio fase. E todos tres ayan e rrepartan los dichos çinco mill maravedies por un capellán. E los dichos rreligiosos confesores trijan todos los ofiçios e fagan lo que la dicha señora mandara. E para que esto se pueda bien conplir, es nesçesario que la priora o prioras que serán de aquí adelante procuren commo de contyuo sirvan tres frayles en el dicho monesterio, que sy menos fuesen en ninguna manera non podrian conplir los ofiçios del dicho monesterio con la dicha capilla que asy oviesen de servir del dicho señor Rey don Pedro, asy en çelebrar commo en ofiçiar, asy en las misas commo en las vigalias que se disen una en cada selmana, asy que ha de aver cada uno de los dichos tres frayles, açebtada la dicha capellanía de los dichos çinco mill maravedíes, cada mill e seysçientos e sesenta e seys maravedíes e quatro tornados. E estos dichos çinco mill maravedíes ayan por la dicha capellanía que asy vacare para agora e de aquí adelante para sienpre jamás. E más tresientos maravedíes que les yo tengo dados porque digan cada día un rresponso rresado por las ánimas de mi señor mi padre e de mi señora mi madre, asy que son çinco mill e tresientos maravedíes que asy han de aver los dichos tres frayles. E eso mismo por rrespeto de las pitaças que ellos solían aver del convento, e que del día que çelebraren la dicha capellanía que dende en adelante los maravedies que del dicho convento solían aver, salvo que con los dichos çinco mill [tachado] tresientos maravedíes sean contentos, mirando la poca rrenta de la casa.

— Otrosy la dicha señora doña Costança, patrona de la dicha capilla, ordenó e mandó que los dichos frayles e capellanes e guardas e sacristán

(Folio 7r).

juren de conplir e guardar todas estas dichas ordenanças fechas por ella e en concordia con los otros capellanes clérigos, e que se traten todos en buena concordia fraternal. E sy alguna discordia oviere entre ellos, mando al capellán mayor que es o fuere de aquí adelante que corrija a los capellanes clérigos segund el caso fuere. E pido de gracia a la priora que asy mismo es o fuere que corrija a los dichos frayles, e tenga manera commo non diere enemistad entre ellos. E sy la dicha priora disymlare de lo non castigar, el capellán mayor e capellanes e los otros ofiçiales denúncienlo al provinçial de nuestra orden para que lo castigue. Asy mismo, ordenó e mandó la dicha señora doña Costança, patrona de la dicha capilla, que los dichos frayles confesores capellanes se traten en el monesterio guardando toda la honestad conplida quanta rrequiere a serviçio de nuestro Señor e a la linpiesa de sus conçiencias. E sy otra cosa alguna fisieren en contrario que a nuestro Señor no plega, asy commo patrona de la dicha capilla, por la facultad e poderío que a ella es dado por el Rey nuestro señor, ordenó e mandó que el tal rreligioso que sea despedido de la dicha capellanía, e un día non çelebre más en ella. E sy los dichos frayles non les ploguiere de estar a estas ordenanças, que asy los dichos frayles confesores e capellanes quisieren contradesir en alguna manera estas dichas ordenanças, e non estar por ellas, mandó que non ayan el dicho salario commo dicho es de la dicha capellanía, mas que el capellán mayor e ofiçiales de ellan procuren que el Rey nuestro señor provea commo a su altesa ploguiere de la tal capellanía.

— E luego los dichos capellanes e ofiçiales de la dicha capilla suso contenidos dixeron que consentían e consyntieron, e aprovavan e aprobaron, las dichas ordenanças suso contenidas e cada una de ellas, fechas e ordenadas por la señora patrona. E que se obligavan e obligaron, por sy e por sus subçesores, perpetuamente, de las tener e guardar e conplir e faser el serviçio de la dicha capilla, segund que en las dichas ordenanças de suso se contiene. E de non yr nin venir contra ellas nin contra parte de ellas, so pena que por este mismo fecho sean privados e yncurran en privaçión de los dichos ofiçios.

— Otrosy la dicha señora priora de la dicha capilla dixo mandava e mandó, e dottava e dottó, para serviçio de la dicha capilla del dicho señor Rey don Pedro, e para çelebrar e honrrar los ofiçios divinos que en ella se çelebraren, estos ornamentos e cosas que se siguen:

— Primeramente:

— una crus de plata pequeña en que puede aver [espacio en blanco].

(Folio 7v).

— Iten más otra crus de christal.

— Yten más un ençensario de plata en que ay tres marcos poco más o menos.

- Yten más un cálize de plata en que ay fasta dos marcos.
 - Iten más dos candeleros de plata que pesan fasta seys marcos.
 - Yten más unas anpollas de estaño.
 - Yten más una portapas de plata sobredorada con una ymagen de nuestra señora.
 - Yten más otra portapas de asavache con un esmalte en medio.
 - Yten más un ençensario de latón e un açetre de latón pequeño.
 - Yten más una casulla de aseytuní clemesyn brocada.
 - Yten más otra casulla de aseytuní verde brocada.
 - Iten más otra casulla de damasco blanco para las fiestas de nuestra Señora.
 - Iten más otra casulla de aseytuní azul brocada.
 - Iten más otra casulla de damasco negra.
 - Iten más otra casulla de seda morisca.
 - Iten más otra casulla de algodón blanca.
 - Iten más otras dos casullas de lienço negro.
- Asy que son nueve casullas.
- Yten más ocho alvas con sus amitos e estolas e manípulos e çintas.
 - Iten más quatro pares de corporales con sus fijuelas con un paño guarnesçido de çintas verdes alderredor en que están enbueルト para servir en el altar.
 - Iten más dos almáticas de paño de seda morisca, e otras dos de aseytuní azul brocadas.
 - Iten más otra almática de damasco negro.
 - Iten más una capa de lienço negra guarnesçida en una çanefa de oro.
 - Iten más un frontal de damasco rraso que dio la señora Reyna doña Ysabel, de pieças verdes e pardillas con sus paleas de chamelote colorado. E la çanefa de arriba del mesmo paño, guarnesçida en una sávana de lienço de Flandes con una flocadura blanca e morada.

(Folio 8r).

- Iten otro frontal de pieças de damasco de paño morisco e sus paleas de ello mesmo. E la çanefa de arriba es de ello mismo, guarnesçida en una sávana grande con labores de seda.
 - Iten más otro frontal de lana de alcatifa de colores para de cada día.
 - Iten más otras dos sávanas para cubrir el altar, la una de una çanefa angosta de seda de colores e la otra con una çanefa colorada.
 - Iten más otro frontal de lienço blanco.
 - Iten más otro frontal de lienço negro.
- Que son todos çinco frontales.
- Iten más dos pares de braçaleras para el atril, las unas labradas e las otras brosladas.
 - Iten más dos mangas para crus.
 - Iten más dos alcatifas grandes e quatro vancales, los dos de alhombra e los otros dos de los de Flandes.

- Iten más una alhombra que sirve de contynuo.
- Iten más dos alfamares de pies para derredor del vulto del señor Rey don Pedro.
- Iten más otro alfamar pequeño para la entrada de la capilla.
- Iten más un breviario para en que rresen los capellanes.
- Iten un misal para el altar.
- Iten más un ostario de box e una caxa para tener ençienso con una cuchar de latón.

E luego la dicha señora priora e patrona de la dicha capilla e de todas las discretas monjas rreligiosas dueñas del dicho monesterio dixerón que por quanto lo susodicho era seruiçio de Dios e bien público e utilidad e honor del dicho monesterio e convento, que consentían e consyntieron, e aprovavan e aprobaron, e loavan e loaron las dichas ordenanças e dotaçión de los dichos ornamentos que la dicha señora e patrona avía fecho e fiso, e desde aquí les plasia e plase. E tomaron e rresçibieron por sus hermanos a los dichos capellán mayor e capellanes e ofiçiales de la dicha capilla.

Todas estas cosas sobredichas se dieron e entregaron al dicho capellán mayor, que las tenga e guarde. E lo dé cada e quando que le fuere demandado para çelebrar en la dicha capilla las oras sobredichas. E sy alguna cosa de éstas se perdiere, sea thenudo el dicho capellán mayor u otro de los que tovierén parte de los dichos ornamentos de pagar otra tal e tan buena. E otrosy sea thenudo de lo adobar quando fuere nesçesario que se deva faser. E defendió e mandó al dicho capellán mayor e capellanes e guardas e sacristán, sobre lo qual

(Folio 8v).

les encargo las conçiencias a cada uno de todos los sobredichos que tovierén en cargo los dichos ornamentos o parte de ellos, que non den nin presten ninguna pieça de los dichos ornamentos nin de la ropa de estrado a ninguna egleſia nin monesterio, nin fiesta nin misa nueva, nin para ofiçios nin enterramientos, nin para bodas que se fisieren en la villa o fuera de ella. E sy el contrario alguno fisiere, aya de pena por qualquier pieça de las de oro çient maravedies, e por cada una de las de seda çinquenta maravedies, e por cada pieça de estrado treynta maravedies.

— Otrosy qualquier que toviere en cargo los frontales e sávanas del altar, las fiestas que la priora e dueñas ovieren menester para guarnesçer el altar, dé el frontal e sávana, e otro día rrecábdelo. E porque de la linpiesa e costura tenga cargo una monja en todo el año, déne çient maravedies. E sy non los oviere de penas, por el capellán mayor e menores, e sacristán e guardas sean repartidos a cada uno segund las rrentas que tovierén. E sy alguno dañare los dos çirios dorados, los rrepare a su costa.

Las quales ordenanças e cada una de ellas la dicha señora patrona dixo que las aprovava e aprobó por buenas e verdaderas, e que doctava e doctó los dichos ornamentos e cosas susodichas para el seruiçio de la dicha capilla e para ella. E que dava e dio por ningunas, de ningund valor e efecto, otras qualesquier que ella avía fecho e ordenado, e mandado faser e orde-

nar; que non valan, nin sean guardadas, agora nin de aquí adelante, para sienpre jamás, salvo éstas, que es su voluntad que se cumplan e guarden, e sean guardadas en todo e por todo, segund dicho es.

Señores capellán mayor e capellanes, asy rreliġiosos e clérigos, ya sábedes commo la muerte es general. Yo espero sallir de esta prescrite vida quando a nuestro señor plaserá. Conosçiendo que soy grand pecadora, e syn virtudes e syn méritos, yo vos pido de mucha gracia que por rreverencia de nuestro señor, des que sea mi fyn, ayades memorya de los trabajos e gastos que yo he pasado, ansy en faser la capilla commo en traher los huesos e faser las sepulturas de estos señores míos, commo en faser esas pocas guarniçiones de ornamentos que pertenesçen al serviçio de la dicha capilla, e ganar el previllejo, el más fuerte que yo pude, lo qual todo con buena voluntad lo pongo en vuestras manos, e por vuestra propia virtud vos plega de aver

(Folio 9r).

memorya de mi ánima e de las ánimas de mi señor mi padre e de mi señora mi madre en vuestros sacrificiõs, lo qual dexo a vuestra ordenança. Asy mismo esta mesma suplicaçión fago a vuestros subçesores.

E luego los dichos señores capellán mayor e capellanes e guardas e sacristán de la dicha capilla del dicho señor Rey don Pedro dixerõ que vista la suplicaçión de la dicha señora patrona de la dicha capilla, e todo lo en ella contenido, e por quanto ella les avía pedido ayuda de sus sacrificiõs después que a nuestro señor ploguiere de la llevar de esta presente vida, por que su ánima sea ayudada de sus oraçiones e sacrificiõs, e mirando ser verdad ella aver pasado e avido todos los dichos trabajos e cosas en la dicha suplicaçión contenidos, que çerca de la dicha capilla e ornamentos e previllejo de ella e otras cosas que ella fiso e mandó faser, avía rreçebido, e asy mismo mirando en commo todos ellos avían rreçebido e rreçebieron las dichas capellanías e ofiçios de la dicha capilla de su mano, e las rrentas de ella, e asy mismo acatandõ en commo los subçesores de ellos e de cada uno de ellos que después de ellos vernán, por cabsa e rrasõn de todo lo susodicho e de los dichos sus trabajos, gosarán de lo por ella avido e fecho e suplicado, dixerõ que ellos, movidos con buen selo e ánimo, que se obligavan e obligaron, e otorgavan e otorgaron, de su propia libre e agradable voluntad, por ellos mismos e por sus subçesores, de faser e desir después de su fyn de la dicha señora, en cada un año perpetuamente para sienpre jamás, en el dicho monesterio de Santo Domingo por su ánima de la dicha señora e patrona, dos aniversarios en esta guisa: en uno de ellos que se diga e cante en el dicho monesterio en la misma selmana en que ella fallesçiere, e el otro se diga otro día después del día de nuestra Señora del mes de março de cada un año para sienpre jamás. Lo qual dixerõ que se obligavan e obligaron, por sy mismos e por los dichos sus subçesores, de lo asy faser e conplir, so pena que sy lo asy non fisieren e cunplieren, por ese mesmo fecho ayan perdido e pierdan las dichas capellanías e los ofiçiales el ofiçio que en la dicha capilla tovierõ.

— Otrosy la dicha señora priora, patrona de la dicha capilla, dixo que ordenava e ordenó, e mandava e mandó, que por quanto ella avía ordenado e fecho otras ordenanças semejantes que éstas, e porque ella avía acresçentado en éstas que agora fasía, que su entençión era que las pasadas que asy avía fecho non valiesen, salvo estas postrimeras que yvan firmadas de su nonbre e de los capellanes e ofiçiales de la dicha capilla, e signadas del signo de Alfonso González Romano, escrivano público, las quales dava e dio por firmes e valederas, e que valiesen e valan para agora e para siempre jamás, e non otras algunas que en algund tiempo paresçiesen e parescan, fechas antes de éstas o después de ellas, en qualquier manera. Testigos llamados e rrogados que fueron presentes al otorgamiento de todo lo que dicho es, Nicolás Días e Pedro de Yvanes e Diego, asemilero de la dicha señora priora, vesinos de la dicha Madrid. Martinus Prior adque capellanus maior, Petrus Garsia, Alfonso Gonçáles, Iohanes Gundisalvi, Alfonsus in decretum bachalarius, Juan Furtado, Ferrnando Días. Por Francisco, sacristán, Men Rodríguez. E yo Alfonso Gonçales Romano, escrivano público del número de la villa de Madrid por nuestro señor el Rey, fui presente a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e de otorgamiento de la dicha señora e capellán mayor e capellanes e guardas e sacristán que aquí firmaron sus nonbres, lo fis escrevir en dies fojas de pliego entero e en fyn de cada foja va una señal de mi nonbre, e fis aquí este mío signo. Alfonso González.